



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE LA VÍCTIMA FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR EN EL AÑO 2021

INVESTIGADOR:

WASHINGTON MEDARDO BAYAS ZAVALA

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

MSC. JAVIER VELOZ SEGURA

Guaranda- Ecuador

Año 2022

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

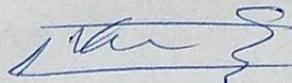
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Msc. JAVIER VELOZ SEGURA**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien **CERTIFICAR**: Que el Señor **WASHINGTON MEDARDO BAYAS ZAVALA**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema **“LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE LA VÍCTIMA FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR EN EL AÑO 2021”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,



Msc. Javier Veloz Segura

Tutor del Proyecto de Investigación

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **WASHINGTON MEDARDO BAYAS ZAVALA**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación "**LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE LA VÍCTIMA FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR EN EL AÑO 2021**", fue realizado con las tutorías del docente Msc. Javier Veloz Segura, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,


Washington Medardo Bayas Zavala
Investigador



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



....rio

Nº ESCRITURA 20220201003P00125

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

BAYAS ZAVALA WASHINGTON MEDARDO

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS H.R. Factura: 001-006 -000000687

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de Enero del dos mil veintidós, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor BAYAS ZAVALA WASHINGTON MEDARDO, soltero, de ocupación estudiante, por sus propios derechos, celular (0962713600), domiciliado en la Ciudad de Quito y de paso por este lugar, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertidos de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguientes "Previo a la obtención del título de Abogado ,manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE LA VÍCTIMA FRENTE A LA SUSPENSIÒN DE LA SUSTANCIACIÒN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÒN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR EN EL AÑO 2021" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención de título de Abogado, en la universidad Estatal de Bolívar. Es todo cuanto podemos declarar en honor a la verdad, la misma que la hacemos para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica queda incorporada al protocolo de esta notaria y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

BAYAS ZAVALA WASHINGTON MEDARDO

BAYAS ZAVALA WASHINGTON MEDARDO

C.C. 020204109-1

MSC. AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
 Notario Tercero del Cantón Guaranda

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



DEDICATORIA

Con eterno amor dedico este trabajo, a mi Dios Todo Poderoso, a mis padres, a mis hermanos, a mis sobrinas, a los ilustres docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, y a toda mi familia, quienes siempre fueron pilares fundamentales para poder cumplir cada una de mis metas planteadas, mismos que con su esfuerzo, constancia, fortaleza, suavidad y firmeza me han permitido ir escalando cada escalón y ahora poder llegar a cumplir mi meta la de ser un excelente profesional del derecho.

Washington Medardo Bayas Zavala

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios, por todas las bendiciones derramadas, y por haberme permitido culminar este objetivo académico, es oportuno de igual forma agradecer a una de las mejores universidades del Ecuador, como es la honorable Universidad Estatal de Bolívar.

Como olvidar mis agradecimientos a todos los docentes que compartieron sus conocimientos conmigo en las aulas universitarias, en especial mis más sinceros agradecimientos al Magister Javier Veloz Segura, mi tutor del Proyecto de Investigación, quien con su paciencia y sabiduría ha aportado al desarrollo de la misma, su guía sin duda me ha concedido la posibilidad de culminar con éxito el tema planteado en la investigación.

Finalmente, como no agradecer a mis padres, hermanos que siempre están a mi lado celebrando cada uno de mis logros, y éste no ha sido la excepción.

Washington Medardo Bayas Zavala

TEMA

LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE LA VÍCTIMA FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR EN EL AÑO 2021

ÍNDICE

PORTADA	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
TEMA	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN.....	X
GLOSARIO TÉRMINOS.....	XI
INTRODUCCIÓN	XIII
Capítulo I.....	1
Problema	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del problema	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.4. Justificación	6
Capítulo II.....	7
Marco teórico	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.2 Fundamentación teórica	9
2.2.1 Concepto de Violencia	9
2.2.2 La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar	10
2.2.3 Tipos de violencia generadas en el ambiente familiar	12
2.2.4 Derechos de las víctimas de violencia contra la mujer	14
2.2.5 La Suspensión de la sustanciación del proceso en el Código Orgánico Integral Penal.....	17

2.2.6 Ventajas y desventajas de la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar	19
2.2.7 Los derechos subjetivos frente a la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar	20
2.2.8 Sentencia Nro. 001-17-SIO-CC como base para el origen de la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer	21
2.2.9 Garantismo Penal	22
2.2.10 Relación de la suspensión del proceso con la justicia restaurativa	23
2.2.11 Casos en los que se aplicó la suspensión de la sustancian del proceso en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel de Bolívar	24
2.3 Hipótesis y variables	28
Capítulo III.....	29
Descripción del trabajo investigativo	29
3.1 Ámbito de Estudio	29
3.2 Tipo de investigación	29
3.3 Nivel de investigación.....	30
3.4 Método de la Investigación.....	30
3.5 Diseño de la investigación	31
3.6 Población y muestra	31
3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos.....	31
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	31
3.9. Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos	32
Capítulo IV.....	33
Resultados.....	33
4.1. Presentación de resultados	33
4.2 Beneficiarios	40
4.3. Impacto de la investigación.....	40
4.4. Transferencia de resultados.....	40

Conclusiones	41
Recomendaciones.....	42
Bibliografía	43
Anexos	47

Índice de Tablas

Tabla No. 1.....	33
Tabla No. 2.....	34
Tabla No. 3.....	35
Tabla No. 4.....	36
Tabla No. 5.....	37
Tabla No. 6.....	38
Tabla No. 7.....	39

Índice de Gráficos

Gráfico No. 1.....	33
Gráfico No. 2.....	34
Gráfico No. 3.....	35
Gráfico No. 4.....	36
Gráfico No. 5.....	37
Gráfico No. 6.....	38
Gráfico No. 7.....	39

RESUMEN

El Estado como garantista de derechos ha implementado mecanismos jurídicos apropiados con el objetivo de frenar esta ola de violencia que se sigue desarrollando en los diferentes hogares de nuestro país, es así que con las nuevas reformas al Código Orgánico Integral Penal se introdujo la una nueva concepción jurídica como es la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con la cual se busca la rápida reparación integral hacia la víctima y la rehabilitación del agresor, de esta manera la justicia restaurativa se consolida como la mejor alternativa de solucionar conflictos en los que se prioriza el bienestar del ser humano.

En el presente trabajo de investigación da a conocer la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los delitos de violencia física hasta 30 días de incapacidad, asimismo en delitos de violencia psicológica cuya pena privativa de libertad no exceda un año de pena privativa, de esta manera se realiza un estudio desde la doctrina y normativa legal a través de las cuales se analiza como esta nueva figura jurídica es aplicada por parte de los juzgadores, pues esta figura se caracteriza por que el agresor no es sancionado con una pena privativa de libertad y en su lugar se aplican medidas necesarias que logre la rehabilitación del infractor y que está a la vez repare a la víctima del daño producido en la misma, asimismo, la investigación se centra en determinar si el derechos de las victimas como la integridad física, tutela judicial efectiva se encuentran tutelados con la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso.

Para el desarrollo de esta investigación se utilizó fuentes bibliográficas de varios tratadistas del derecho quienes emiten sus criterios con respecto a la violencia contra la mujer y miembros de la familia, pero para recabar información de carácter objetiva se realizó la investigación de campo en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar en el año 2021 con la finalidad de conocer cómo se aplica esta nueva figura, dado que es una de las más novedosas que trajo consigo las reformas al COIP que entró en vigencia el 24 de diciembre del 2019.

Palabras Clave: Violencia, Suspensión del proceso, Sustanciación, Víctima, Derechos Subjetivos.

GLOSARIO TÉRMINOS

Agresor: Es aquel individuo que produce un daño mediante acciones físicas o verbales que llegando a producir afectaciones a nivel psíquico, físico o sexual repercutiendo en la vida de la persona que está siendo afectada por sus ataques.

Delito: Es la acción típica, antijurídica y culpable cuyo sometimiento es susceptible de sanción penal, el delito también es identificado con una infracción penal que va en contra del ordenamiento jurídico que será castigada con una sanción o pena privativa de libertad conforme a la gravedad del delito producido.

Derecho a la integridad física: Consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud, es decir que la persona no tenga que sufrir actos que lo marginen.

Derechos fundamentales: Son un conjunto de normas jurídicas que corresponden a las personas, garantizan el respeto de los bienes jurídicos protegidos de cada una de las personas, se denominan fundamentales por el hecho que estos derechos fomentan el desarrollo del individuo.

Medidas de Rehabilitación: La rehabilitación como medida consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas (Unidad Víctimas, 2019).

Proceso: El proceso es un conjunto de actuaciones y trámites que se lleva a cabo dentro de un órgano judicial.

Reparación integral: La reparación integral surge como consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho por la que se exige el pago de una indemnización económica que cubre el daño producido en la víctima.

Suspensión: En derecho se refiere aquel acto en el cual el juez lo suspende el curso normal del proceso, esta suspensión puede ser de manera temporal o definitiva según sea el caso.

Sustanciación del procedimiento: Tramitar una causa o proceso por la vía procesal adecuada poniendo en claro los hechos para poder obtener una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia.

Sustanciación: La sustanciación es la etapa de un juicio o proceso, de un procedimiento, de un incidente o de un recurso, durante la cual una persona cuenta con la posibilidad de dar a conocer a la autoridad competente su pretensión (Casoluengo, 2019)

Víctima: En derecho penal se denomina víctima aquella persona que recibe una afectación a consecuencia de una acción ilícita proveniente de otro individuo.

Violencia Física: Es el tipo de violencia que se produce mediante agresiones en el cuerpo de una persona o grupo de personas, misma que se puede manifestar a través de golpes, empujones sacudidas y lanzamientos de objetos que producen lesiones en el cuerpo de la persona contra quien se ejerce la violencia.

Violencia Intrafamiliar: Es el maltrato físico, psicológico y sexual que se produce en el seno de la familia, acto que es ejercido por uno de los miembros de la familia que por lo general es el hombre.

Violencia Psicológica: Es la violencia que se produce a nivel cognitivo esta violencia se caracteriza por la existencia de un lenguaje con expresiones de palabras denigrantes, amenazas, menosprecios etc. Afecta el ámbito emocional, haciendo menospreciar su propia vida.

Violencia: La violencia es toda fuerza física ejercida por las personas y que se presenta mediante acciones que causan daño a nivel psicológico, físico y sexual, la finalidad de la violencia es causar sufrimiento y dolor.

INTRODUCCIÓN

Se menciona que la familia es el núcleo por el cual gira y se desarrolla la sociedad, pero esta concepción se ve afectada por los hechos de violencia que se generan en los diferentes hogares, la violencia en el hogar considerablemente vulnera la salud emocional de sus miembros e impide que se produzca un nivel de vida plena, desde la antigüedad la mujer siempre fue víctima de violencia y la misma no ha cesado para este grupo, pues solo con escuchar los noticiarios, leer periódicos o revistas se puede conocer como la mujer aun en estos tiempos donde se supone los derechos humanos deben ser respetados, las mujeres y niños siguen siendo victimados en su propio hogar donde se supone se encuentran seguros.

En el Ecuador la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es uno de los fenómenos que ha aumentado, según el Instituto Nacional de estadísticas y Censos la violencia contra la mujer o miembros de la familia ha aumentado considerablemente llegando a niveles muy elevados, pues 8 de cada 10 mujeres son agredidas en su hogar por su pareja (INEC , 2019). La familia es el ámbito donde más violencia se produce y que muchas de las veces han causado la muerte de sus miembros, por ende, el órgano legislativo ha establecido las reformas necesarias para erradicar la violencia contra mujer o miembros del núcleo familiar, entre estas la más novedosa como es la suspensión del proceso en la que se busca reparar de manera inmediata a la víctima e interponer medidas en contra del agresor como la rehabilitación y no se interpone una pena privativa de libertad.

La suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tiene sus antecedentes en la Sentencia Nro. 001-17-SIO-CC, pues tras una demanda interpuesta por un grupo de abogadas el 17 de julio de 2014, en las que se demandó ante la Corte Constitucional, la inconstitucionalidad por omisión del artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se dispone que la establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, dado que el Código Orgánico Integral Penal no prioriza un procedimiento para sancionar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pues para sancionar estos delitos se sujetan al procedimiento de los delitos comunes, por ende, esto pone en situación de desventaja a las víctimas de violencia intrafamiliar, la demanda es aceptada por la Corte y se ordena a la Asamblea que reforme al COIP y cree un procedimiento enfocado en sancionar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El tema de investigación se justifica en verificar si la incorporación de la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar vulnera los derechos subjetivos de las víctimas como el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la integridad física y psicológica, de esta manera la investigación se fundamenta en desarrollar un documento con el cual se da conocer como esta se está aplicando esta novedosa figura, por ese motivo se tomó como punto de investigación a la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de la cual se extrae dos resoluciones en la cual se aplica la suspensión del proceso.

La suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es una de las figuras novedosas que fueron incorporadas en las reformas del , pues este se suspende previa petición de la víctima y con la autorización del fiscal, dado el caso que el fiscal no autorice la suspensión del proceso este continúa su curso y seguirá con la investigación previa en la que se recabara los elementos de convicción necesarios para acusar al agresor, esta suspensión al proceso se la realiza en los delitos de violencia física cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad y en los delitos de violencia psicológica en los que la pena máxima sea de un año.

Este trabajo investigativo se desarrolló en base a la doctrinaria y norma jurídica para comprender como se aplica la suspensión de la sustancian del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, para lo cual se tomó como campo de estudio la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar, la finalidad de la investigación es determinar cómo se aplica esta nueva figura y si la misma resguarda los derechos de la víctima como la integridad física y psicológica.

Este proyecto de investigación fue diseñado de conformidad con las directrices determinadas en el Reglamento de Titulación, dicho trabajo consta de un total de cuatro capítulos, en el Capítulo I se encuentra la problemática de la investigación sobre lo que implica la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra mujer y miembros de la familia, Capítulo II es en donde se desarrolla la parte medular de la investigación, en la fundamentación teórica constan los temas que se relaciona con el desarrollo de la investigación, en el Capítulo III se encuentra el tipo de investigación que se utilizó, la metodología y técnicas empleadas para el desarrollo del proyecto investigativo, por último, tenemos el Capítulo IV en el cual se presenta los resultados de la investigación, se finaliza el trabajo investigativo con las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I

Problema

1.1 Planteamiento del problema

La violencia contra la mujer y la familia es un problema que ha generado en muchos de los casos indignación social, la normativa legal no ha logrado parar este círculo vicioso que día tras día asecha a todas las mujeres y familias. La Constitución de la República del Ecuador desde su vigencia en el año 2008 ha desarrollado derechos y garantías básicas para las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, entre estos el derecho a la tutela judicial efectiva que efectiviza a las víctimas de violencia intrafamiliar el acceso a la justicia de manera expedita, pero en caso de haber sido víctima se establecerá la reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, la rehabilitación y por supuesto las garantías de no repetición, dado que la familia dentro de la sociedad es el motor que mantiene a la sociedad equilibrada en el ámbito económico y social.

La suspensión de la sustanciación de proceso en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es una de las reformas que se incorporaron al Código Orgánico Integral Penal entrando el 24 de diciembre del 2019, es un tema totalmente nuevo, ya que a petición de la víctima se suspenderá el proceso y de esta manera la víctima podrá acceder a la reparación integral de forma rápida conforme lo establece el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo de esta manera beneficioso para las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por otro lado, al agresor se le impondrá medidas de rehabilitación. del agresor, es por ello que surgen varios cuestionamientos en torno a su aplicación.

Las nuevas reformas en el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal señalan textualmente lo siguiente:

Podrá suspenderse la sustanciación del proceso a petición de la víctima y deberá contar con la autorización de la o el fiscal y se podrá solicitarse hasta la audiencia preparatoria de juicio, cuando se trate de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad o delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya pena máxima sea de un año.

Se establece que en las lesiones que no superen los treinta días referente a la violencia física y en el caso de violencia psicológica la pena no sea superior a un año se podrá aplicar esta figura jurídica de la suspensión del procedimiento, es claro que esta figura tiene un límite establecido para su aplicación, es por ello que es necesario realizar un análisis desde la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de determinar su trascendencia.

En el mismo art. 652.3 se establece cuáles son las medidas que se pueden interponer en caso de producirse la suspensión del procedimiento.

- a) Residir o no en un lugar determinado;
- b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;
- c) Someterse a tratamiento médico, psicológico o de rehabilitación para evitar el consumo de drogas, psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas; y, a educación sexual y prevención de recaídas;
- d) Cumplir con las medidas de reparación integral a la víctima impuesta por la o el juez;
- e) Fijar domicilio e informar a la o el fiscal de cualquier modificación de este;
- f) Presentarse periódicamente ante la o el fiscal u otra autoridad designada por la o el juzgador y acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas; y,
- g) No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

La o el juzgador resolverá en audiencia el control del cumplimiento de las condiciones de la suspensión. Una vez transcurrido el tiempo impuesto para la suspensión la o el juzgador convocará a audiencia para constatar el cumplimiento de las condiciones impuestas. Si se verifica el cumplimiento de las condiciones en el tiempo dispuesto se extinguirá el ejercicio de la acción penal (Codigo Organico Integral Penal).

Las medidas que se establecen en caso de producirse suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia intrafamiliar física y psicológica, tutelan los derechos de la víctimas como la pronta reparación integral que consiste de acorde al literal d) en un reparo económico que el agresor debe otorgar a la víctima, asimismo para evitar que las víctimas sean revictimizadas se ha dispuesto que el agresor frecuente los lugares a los que la víctima concurra, desde este punto de vista esta figura tiende a evitar que la violencia siga

desarrollándose y tomando fuerza en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, dado que al imponer al agresor medidas como como el tratamiento psicológico lo que se procura es prevenir nuevos hechos de violencia y se efectivice la pasa social.

La sociedad siempre ha catalogado al hombre como un ser más superior a la mujer, se le ha visto como un ser de más poderío, en parte se puede creer que con la implementación de esta nueva figura se está volviendo a la idea arcaica de que el hombre es más que la mujer, pues se admite que la víctima le perdona la agresión sufrida y abre el camino a que se pueda incurrir en más violencia contra la mujer, pero es todo lo contrario, dado que lo que se busca es establecer la pasa social.

A criterio personal considero que es posible que la víctima de violencia intrafamiliar en casos excepcionales para suspender el proceso recibirá por parte del agresor una presión, esto con el fin de que decida suspender el proceso iniciado, por lo tanto, poder seguirse con el círculo de violencia que no terminara, esto se puede dar si la víctima no posee los recursos necesarios para sobrevivir el agresor se aprovechara de esta brecha económica para presionar a la víctima y coaccionarle para que desista de continuar con las acciones legales en su contra.

La misma normativa penal ha desarrollado figuras progresivas que van encaminadas en prevenir la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por lo tanto, con la suspensión del proceso se efectiviza una solución rápida a este tipo de conflictos en el que la víctima será reparada por el daño que sufrió, además al victimario se le impondrá medidas con la finalidad de que se rehabilite, cabe resaltar que si bien esta figura está enfocada en prevenir hechos de violencia, por otro lado, la violencia no ha cesado de manera más significativa, pues los episodios de violencia que se reflejan en los diferentes medios de comunicación dejan ver que la sociedad es cada vez más violenta, de ahí que las normas existentes deben ser aplicadas con más rigor.

La investigación este enfocada en investigar como se aplica la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra mujer o miembros del núcleo familiar, asimismo, tras el análisis crítico jurídico se verifica si esta nueva figura puede llegar a vulnerar el derecho a la tutela judicial y derecho a la integridad física de las víctimas de violencia intrafamiliar, puesto que a breves rasgos se puede llegar a realizar una mala interpretación y llegar a emitir conclusiones erróneas en la que se pueda creer que la norma es permisiva respecto a la violencia.

La falta de comprensión de esta nueva figura puede llegar a crear falsas perspectivas como que la misma vulnera el derecho a la integridad física de las víctimas de violencia intrafamiliar, dado que existe el perdón al agresor, por ende, la víctima solicita la suspensión del proceso, cuando del texto normativa se desprende cuestiones diferentes que van encaminadas en la protección a las víctimas y la finalidad de precaver un mal mayor en cuanto al núcleo familiar, por lo tanto, se tomo como referencia a la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar en la que se investigara como el juez/a aplico dicha suspensión del proceso.

1.2 Formulación del problema

Efectuada la problemática se plantea la siguiente pregunta

¿La aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia física y psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar tutela el derecho a la tutela judicial efectiva y derecho a la integridad física víctimas de violencia intrafamiliar?

1.3. Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Realizar un análisis crítico jurídico de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar enfocado en determinar las posibles contradicciones jurídicas entorno a su aplicación.

Objetivos específicos

- Identificar los requisitos de la suspensión de la sustanciación del proceso desde la normativa penal.
- Describir la relación de la suspensión de la sustanciación del proceso con la justicia restaurativa.
- Conocer la aplicación de la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar.

1.4. Justificación

Esta investigación se justifica por tratarse de un tema sobre violencia intrafamiliar que actualmente se encuentran aplicando en diversas Unidades Judiciales del país, su aplicación ha generado controversia por el hecho que esta figura beneficia al agresor, ya que el mismo no será sancionada con la sanción establecida en la ley y la víctima será reparada por el daño sufrido de manera inmediata, por ende, esta investigación es relevante para conocer cómo se aplica la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia física y psicológica contra mujer y miembros del núcleo familiar establecida en el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal.

Mediante este proyecto de investigación se da conocer cómo se aplica la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, figura que es parte de la concepción de la justicia restaurativa la cual busca en lo posible reparar a la víctima y lograr que el delincuente pueda ser rehabilitado de forma más rápida que al recluirle en un centro de privación de libertad, existe un desconocimiento en la aplicación de este nueva figura que en cierta medida puede generar dudas respecto a que puede considerarse que la norma es permisiva en la violencia, por ende, es necesario conocer cómo se aplica la suspensión del proceso.

El órgano legislativo ha implementado esta figura en nuestra legislación penal con el objeto de obtener una sociedad más pacífica en la que el ser humano no pueda ser siempre reprimido por el poder estatal, lo que se busca es que el infractor tenga una segunda oportunidad y la víctima pueda ser reparada en el daño en el menor tiempo posible de lo que se produciría en un juicio normal que muchas de las veces llega a tardar años.

Este tema es totalmente novedoso para el sistema penal de nuestro país lo cual implica que se produzcan cuestiones reprochables en torno a su aplicación, es por ello que para conocer cómo se está aplicando esta suspensión del proceso se ha tomado como campo de estudio a la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de la Provincia Bolívar y conocer como esta Unidad aplico esta nueva figura jurídica.

Capítulo II

Marco teórico

2.1 Antecedentes

La violencia contra la mujer y familia, desde los inicios de la humanidad viene afectando al núcleo familiar, la cual es un problema de interés social que está afectando a nivel mundial y por ende a nivel nacional (Álvarez & Bolívar, 2018), este tipo de violencia es un fenómeno social que cada vez se vuelve más constante, se concibe como uno de los males de nunca acabar. El género más propenso a ser víctima de violencia es la mujer, pues por ello el Estado ha legislado una normativa jurídica muy estricta para sancionar dichos delitos de violencia contra la mujer e integrantes de la familia.

El primer antecedente que dio origen al nuevo procedimiento unificado, especial y expedito fue mediante la presentación de una demanda constitucional iniciada por la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador en el año 2017 en la que se demanda la inconstitucionalidad por la omisión del art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se determina textualmente que; “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar ...”, logrando así que el órgano legislativo en el marco de sus competencias incorpore a la Ley Reformativa al COIP un procedimiento propio para sancionar los delitos violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, con este nuevo procedimiento se establece la suspensión de la sustanciación del proceso como una alternativa a la solución de conflictos en las causas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

La suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros el núcleo familiar surge como las nuevas reformas que se implementaron en el Código Orgánico Integral Penal, mismas que entraron en vigor a partir del 21 de julio de 2020 tras haberse aprobado la ley reformativa a este Código, esta nueva reforma trajo consigo un nuevo procedimiento unificado, especial y expedito dirigido a sancionar de manera directa los delitos de violencia contra la mujer y miembros el núcleo familiar. En el artículo 651.3 del COIP se ha determinado “la suspensión del proceso”, esta suspensión se formaliza a petición de la misma víctima sin duda algo novedoso para nuestra legislación y que ha causado un dilema a la vez, esta suspensión será aprobada por el fiscal que se encuentre a cargo del proceso, como el proceso sigue su curso con la colaboración de la víctima y está en caso de

no proseguir con el mismo al fiscal no le queda más que autorizar la suspensión del proceso para así dejar de acusar al agresor.

En la práctica surgen muchas interrogantes y la más sobresaliente es; cómo es posible que se pueda suspender un proceso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y sobre todo donde quedan las luchas sociales que promovieron las mujeres, la intención del legislador es sin duda de buena fe, esto con el fin de descongestionar los diversos procesos que existen en trámite y por el hecho que la víctima no desea seguir con el mismo se mantienen abiertos. Por lo tanto, a los juzgadores no les queda de otra que aplicar lo dispuesto en la ley, a pesar de que la aplicación se torne aparentemente ilegítima al juez le corresponde aplicar lo dispuesto en la ley, pues en caso de no hacerlo vulneraría el derecho a la seguridad jurídica, el debido proceso en fin varios derechos correlacionados que en este caso más le corresponderían al agresor.

La suspensión del proceso contiene reglas específicas para su aplicación y que esta petición será solicitada hasta la audiencia preparatoria de juicio, varios juzgadores se encuentran en la potestad de aplicar dicha suspensión del proceso debido a que la misma figura es legítima y no fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional órgano encargado de verificar la incompatibilidad de las disposiciones legales con la Constitución de la República, en el mismo artículo 651.3 del COIP de la suspensión del proceso sea determinado las reglas aplicarse, entre estas esta que el mismo se aplicara cuando las lesiones no superen los 30 días de incapacidad y que las penas en los delitos de violencia psicológica no supere el año, además el agresor debe aceptar la reparación integral.

Si lo vemos desde otro punto de vista se debe tener en cuenta que agresor o victimario forma parte del círculo familiar siendo el mismo el que sostiene el hogar, por lo tanto, cuando se inicia la denuncia y se mira que a largo plazo la víctima no podrá subsistir sola, decide no seguir con el proceso, antes de la entrada en vigor de la suspensión del proceso no sabían cómo parar el curso del proceso y dejaban que el mismo siguiera su trayectoria, por lo que es un beneficio tanto para la administración de justicia, víctima y el agresor.

2.2 Fundamentación teórica

2.2.1 Concepto de Violencia

La violencia es aquel acto que afecta la integridad misma del ser humano, es el medio que se utiliza la mayoría de veces con el objetivo de conseguir un propósito específico u obtener un beneficio o simplemente saciar la ira, en fin, este acto genera una afectación directa en la persona.

Al respecto se cita el siguiente concepto

“La violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo.” (Porto & Merino, 2009)

La definición citada define de manera clara lo que implica la violencia, siendo este uno de los fenómenos más evidentes que se desarrollaron desde la misma creación del ser humano, pues todos recordaremos la violencia entre Caín y Abel, la violencia siempre se encuentra ligada al ser humano, el ser humano desde su nacimiento generara algún tipo de violencia sea de modo pacífico u agravado.

Fase de la violencia

Fase de tensión

En esta fase el agresor comienza con insultos hacia la pareja, el abuso verbal siempre será constante la intensidad siempre será degradar a la víctima hasta un extremo que la misma víctima sienta que no vale nada, para la Abogada Patricia Medina es la fase en la que el agresor “reacciona de manera desproporcionada creando en la víctima un sentimiento culpa. El sujeto agresor se muestra hostil, veja y recrimina a la mujer. La víctima acoge una posición sumisa para evitar que la situación empore” (Medina, 2020).

Fase aguda

Según (Medina, 2020) “La agresión es realizada con la finalidad de castigar a la víctima, ya que el hombre entiende que la mujer tiene la culpa de su tensión por no haber accedido o sus imposiciones. En esta fase se producen abusos físicos y psicológicos”. Esta es una de las fases más visibles en las que se evidencia la presencia de la violencia en la víctima.

Fase de calma

Según (Uliaque, 2021) esta fase “la víctima se mantenga en el ciclo pues en ella el agresor inicia una serie de conductas compensatorias para demostrar a la víctima que lo siente y que no volverá a pasar más”, en esta fase el agresor se muestra amable con la víctima, en fin, el objetivo es seguir manipulando y agrediendo a la víctima.

Estas fases vuelven a repetirse tornándose un círculo vicioso que nunca se acaba a menos que la misma víctima ejerza un control sobre la violencia que vive, para ello es importante ejercer las acciones legales pertinentes que permitan acabar con los ciclos de violencia que se desarrollan en el ambiente familiar.

La fase de calma es una de las fases en la que aparentemente el agresor se ve tranquilo, pero es una de las fases en las que el victimario explotará en cualquier momento y volverá con la agresión psicológica u física, es así que estos se convierten en un círculo que no acabará a menos que la víctima decida ya detener la violencia ejercida en su contra.

2.2.2 La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

La violencia contra la mujer y la familia es reconocida como una violación a los derechos humanos de las mujeres, como un problema de salud pública, justicia social e incluso de seguridad ciudadana (Soledispa & Garbay, 2004), es así que se puede definir que este problema social afecta directamente a la sociedad como tal, pues la familia es la base de la sociedad de la familia surgen individuos que aportarán al desarrollo de la sociedad de manera positiva.

Según la jurista Gabriela del Cisne “La violencia intrafamiliar en ocasiones no se aprecia porque las víctimas no la ponen al descubierto, siendo necesario prestar atención a esta problemática ya que está en juego la formación de las nuevas generaciones” (Cisne, 2014, pág. 55), la violencia familiar afecta directamente a la sociedad como tal de una familia disfuncional y violenta se genera varios problemas sociales como la drogadicción y delincuencia, muchas de estos problemas sociales generan consecuencias directas en la misma sociedad.

Asimismo, “La Violencia Intrafamiliar, es un problema social universal que afecta a la sociedad actual, y contribuye al desarrollo de relaciones familiares disfuncionales” (Cisne, 2014, pág. 57), los que más reciben violencia en el ambiente familiar siempre son las mujeres y los niños, la mujer siempre ha sido y sigue siendo el género más agobiado.

Al respecto Silvia Altamira menciona que:

La violencia de la pareja afectiva o íntima no es un hecho fortuito u ocasional, sino una práctica frecuente y sistemática que afecta a las mujeres; puesto que en alrededor de la mitad o más de los casos las mujeres señalan que sufren de violencia (Altamirano, 2017, pág. 2013)

Boira y Narváez menciona que la violencia contra las mujeres no ha sido un tema de gran interés para el Estado como hoy es un tema de salud pública y de interés social, al respecto mencionan:

En relación con la violencia contra las mujeres, hasta los años noventa en América latina y el Caribe, no era considerada como un tema de atención pública, sobre todo si era en el ámbito familiar. La violencia de pareja se suponía un asunto privado en el cual el Estado no debía intervenir (Boira & Narváez, 2016, pág. 29)

La violencia contra la mujer no era de interés para los gobernantes es por ello que su índice es muy alto hasta la actualidad, si bien, existen varias leyes que protegen a la mujer esto no ha sido impedimento para que la violencia crezca.

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado (ONU Mujeres , 2021), este fenómeno social se caracteriza por disociar a sus miembros del núcleo familiar.

La violencia de género no es un hecho aislado o puntual, es un proceso que, por lo general, va subiendo en intensidad y puede llegar a desenlaces fatales. La violencia de género puede empezar con acciones que te hacen sentir humillada, que te llevan al aislamiento y a tener una baja autoestima. Cuando te gritan, te insultan, te agreden, no te están demostrando afecto o consideración; te están violentando y no debes sentirte responsable o culpabilizarte de esas formas de violencia (Guía Informativa Violencia de Género, 2015), la violencia puede tener diversos conceptos, pero el fondo de la violencia contra la mujer y la familia no cambiara y de igual forma afecta a la sociedad.

2.2.3 Tipos de violencia generadas en el ambiente familiar

Violencia psicológica

La violencia psicológica es aquella que se la ejerza de modo verbal hacia la pareja u miembros del núcleo familiar por medio de insultos, humillaciones que degradan la psiquis de quien es víctima, muchas de las veces esta violencia es tan transcendente que la víctima llega hasta el suicidio.

Según (Vaiz & Spanó, 2004)

La violencia psicológica, es toda acción u omisión que causa daño a la autoestima, a la identidad o al desenvolvimiento de la persona. En la práctica, se presenta como formas de amenazas, humillaciones, chantajes críticos, reclamo de comportamientos, a través del lenguaje verbal, gesticular y comportamental, que ocurre de forma disimulada o explícita, tornándose la víctima sumisa al agresor y, muchas veces, llegando a considerársele culpable de las acusaciones y responsable por la violencia sufrida.

La violencia de género psicológica es el mayor padecimiento que sufrieron las mujeres latinoamericanas durante la pandemia por la covid-19, según se desprende de las denuncias y llamados de emergencia que realizaron (Montes, 2020), en la pandemia se visibilizo de manera más directa este tipo de violencia, el estrés del encierro trajo consigo la generación de mucha más violencia incrementándose en índices más elevados.

Violencia Física

Refiriéndose a la violencia física son todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de una persona, ya sea a través de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudidas o estrujones, entre otras conductas que puedan ocasionar daños físicos (Profamilia, 2021), la evidencia de este tipo de violencia es las lesiones que se presentan en el cuerpo de quien es víctima de la misma.

El COIP en el art. 156 se determina; “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (Código

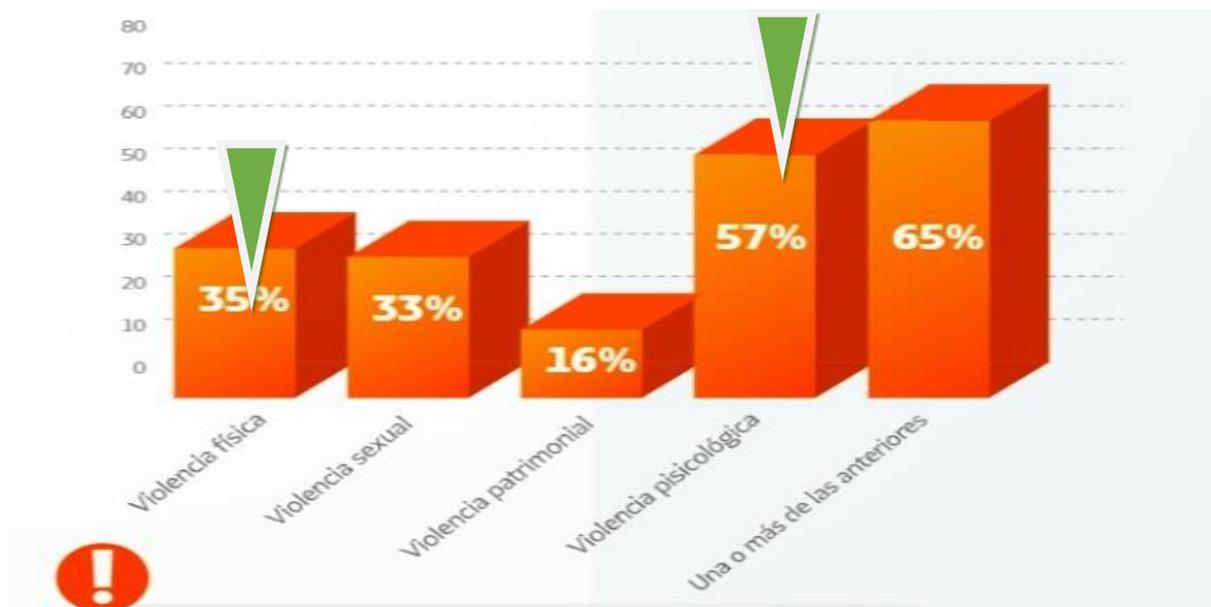
Orgánico Integral Penal, 2021), la violencia física es una de las fuertes que se desarrollan en los diversos hogares donde los más afectados son los niños y las mujeres.

Violencia Sexual

La violencia sexual es un problema que ha sido experimentado frecuentemente y que parece no dejar espacio alguno de seguridad: ocurre tanto en el contexto de la familia de origen, como en los espacios públicos y en las relaciones íntima (Ramos, Saltijeral, Romero, Caballero, & Martínez, 2001, pág. 188), este tipo de violencia es el más grave debido a que afecta al bien jurídico protegido por el Estado como es la libertad sexual.

En Art. 158 se señala que; “Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños,” (Código Orgánico Integral Penal, 2021), este tipo de violencia es otra de las más comunes que se desarrollan en el ámbito familiar.

Según el análisis realizado por la Fiscalía General del Estado en este año 2021 de la violencia producida en la mujer y familia, los tipos de violencia que más frecuentes son la violencia física y psicológica se ubican en porcentajes muy altos como se puede visualizar en el cuadro extraído del estudio estadístico.



Extraído de: (Fiscalía General del Estado, 2021)

Como se puede visualizar del cuadro citado los tipos de violencia que más denuncian son la violencia psicológica, de esta manera la carga procesal que se desarrolla en la Fiscalía y Unidades Judiciales es muy elevada, para eso la aplicación de la suspensión del proceso en esta clase de delitos será de gran ayuda, siempre que el mismo se aplica observando las reglas que se determinen en esta nueva figura.

2.2.4 Derechos de las víctimas de violencia contra la mujer

Se denomina víctima aquella persona que ha sufrido en su integridad un daño, “La víctima es la persona que ha sufrido daños en su integridad física o mental, en su patrimonio o cuando sus derechos fundamentales se ven afectados sustancialmente” (Yépez, 2021), la víctima es aquella persona a la cual se afectó su bien jurídico protegido, de ahí que dicha afectación puede ser por acción u omisión.

Cuando hablamos de derecho subjetivo, nos referimos al conjunto de potestades, libertades y facultades jurídicas que poseen los individuos (Concepto, 2021), los derechos subjetivos de la víctima son los que les pertenecen inherentemente como a las personas y que nacen con esos derechos.

Derechos de las víctimas desde la Constitución de la Republica del Ecuador

A la vida. A la integridad física. psíquica y moral. A la libertad y a la seguridad personal. A no ser objeto de torturas. A que se respete la dignidad inherente a tu persona y que se proteja a tu familia.

El artículo 78 de la Constitución de la Republica consolida una protección especial a las que las víctimas de infracciones penales, de ahí que la Norma Supra prohíbe toda clase de revictimización, principalmente en la producción y valoración de los medios probatorios, asimismo se protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, por ende, las víctimas de violencia contra mujer o miembros del núcleo familiar recién una protección especial más amplia, pues los proceso en estos caso se mantienen en reserva para precautelar sus derechos.

Mediante la suspensión del proceso los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se encuentran resguardos, esto de acorde lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado que señala que “Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del

derecho violado” (Constitución de la República del Ecuador , 2008), en definitiva con la suspensión del proceso el derecho a la reparación integral se encuentra garantizado.

El derecho a la integridad personal, establecido en el artículo 66 numeral de la Norma Supra, al respecto parafraseando a Guzmán (2008) refiere que el derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, pues toda persona por el hecho de ser un ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral para su propio desarrollo personal

Por lo tanto, con lo que respecta al derecho a la tutela judicial efectiva establecida en el art. 76 de la Constitución en el que garantiza el acceso a la justicia de manera expedita y que ningún caso deberá quedar en indefensión, de esta manera el Estado ha implementado todas las medidas necesarias que conlleven a evitar la impunidad de las infracciones penales, desde este punto de vista la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra mujer o miembros del núcleo familiar no está incentivando la impunidad, más bien lo que prioriza es que la víctima será reparada inmediatamente y el agresor sea incorporado a la sociedad después de un tratamiento psicológico y médico.

Derechos de las víctimas a nivel internacional

La Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985 dispuso que las víctimas de infracciones penales tendrán acceso a la justicia y trato justo, de este modo las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional, de este modo se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos (Naciones Unidas, Derechos Humanos, 2020)

La resolución mencionada establece el resarcimiento de los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos, por otro lado, las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y

social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos (Naciones Unidas, Derechos Humanos, 2020).

Los derechos de las víctimas se encuentran desarrollados a nivel internacional, principalmente se prioriza el derecho a la tutela judicial efectiva en la que el Estado debe priorizar el acceso el acceso a la justicia, asimismo que estas sean reparadas en el daño sufrió con el fin de resguardar el derecho a integridad física que incluye el bienestar psíquico y moral.

Los derechos de las víctimas en el Código Orgánico Integral penal

El COIP en su artículo 11 establece cuales son los derechos de las víctimas, entre estos está el derecho a decidir si participa o no en el proceso penal en el caso que la víctima considere que esto le afecta o causa algún tipo de malestar, derecho a recibir reparación integral de los daños sufridos, este derecho es primordial, ya que de cierta manera resarce el daño causa y compensar las afectaciones sufridas, el derecho a la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad tanto personal como familiar, es por ello que en base a este derecho en los casos de violencia intrafamiliar los procesos son en su mayoría reservados y no se pueden acceder libremente a estos, en este artículo se hace mención algo importante como que las victimas pueden “no ser revictimizada, ser asistida por un defensor, traductor o intérprete; recibir asistencia integral; ser informada de la investigación y el resultado final del proceso; ser tratada en condiciones de igualdad” (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

De acuerdo al criterio de Maza (2020) que la reparación integral como mandato constitucional no es más que una conquista venida desde el sistema interamericano de derechos humanos, a través de la jurisprudencia y opiniones de la CIDH en los diferentes casos que llevan en sus instancias, pues la reparación integral no busca solamente la sanción de la conducta punible, sino sobre todo el restablecimiento de los derechos o bienes jurídicos afectados.

Asimismo en los Arts. 451 y 452 del COIP se encuentran los deberes de Defensoría Pública mismos que se correlacionan con el derecho a la tutela judicial efectiva, pues dicha institución debe garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos, asegurando la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del

proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado, esto de igual forma incluye para el victimario quien no pueda acceder a una defensa particular.

2.2.5 La Suspensión de la sustanciación del proceso en el Código Orgánico Integral Penal

Definición de Suspensión

La suspensión será aquel acontecimiento (acto o hecho) o aquella situación que generan la paralización o cesación temporalmente limitadas de algo positivo, consistente en impedir para lo futuro el comienzo, el desarrollo o las consecuencias de ese asunto, a partir de dicha paralización o cesación, sin que se invalide lo anteriormente transcurrido o realizado (Huerta, 2020).

Concepto de proceso

La palabra proceso en su acepción simple o natural significa la su-cesión de actos coordinados entre sí que llevan a un acontecimiento final capaz de promover alguna alteración en el mundo fáctico que lo antecedía. La alteración fáctica decurrente de la fusión de todos los actos individuales que en realidad son concatenados entre si (Lima, 2016, pág. 110), el proceso no es más que aquellos actos jurídicos que se encuentran organizados de manera jerárquica, pues en materia penal específicamente el proceso llega a su finalización cuando el juez o tribunal de garantías penales emiten una resolución en la que se llegue a determinar la culpabilidad o inocencia del procesado.

Por medio del proceso se desarrollan actos jurídicos que logran determinar la verdad procesal de un hecho suscitado, por medio del proceso se puede llegar aplicar cada una de las garantías y derechos que hacen posible una verdadera justicia penal, pues más que ser la guía el proceso es la base de la administración de justicia.

2.2.5.1 Requisitos de la suspensión de la sustanciación del proceso

En el Art. 651.3 del COIP se ha determinado que el proceso iniciado por el delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en casos de violencia física cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad, asimismo, en los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya pena máxima sea de un año, se delimitado la aplicación de esta suspensión del proceso, por ende, no se aplicar

en todos los casos de violencia intrafamiliar, dado que los demás delitos son más graves y es necesario seguir el curso del proceso.

El precepto legal es claro en determinar que el procesado no debe de tener instrucción fiscal por otro delito ni mucho menos sentencia ya ejecutoriada, por otro lado, también se ha establecido que la persona procesada no debe de haberse beneficiado por esta suspensión ni por otra similar, además para que se efectivice esta suspensión del proceso la persona procesada debe necesariamente aceptar someterse a tratamiento médico y psicológico, educación sexual, y de recaídas en el caso de tener algún tipo de vicio, estas medidas se aplican en función de que el agresor incurra nuevamente en actos de violencia.

El fiscal presentara la solicitud de suspensión del proceso previa petición de la víctima ante el juzgador, quien verificara la legalidad de la misma y si esta cumple con los requisitos exigidos por la ley, por lo tanto, el juzgador de manera inmediata dispondrá que la oficina técnica de la unidad judicial evalúe el riesgo de la víctima y de sus dependientes, así como un examen psico-social de la persona procesada, de esta manera no se vulnere los derechos de las víctimas, dicha solicitud tiempo de presentación, pues el legislador ha dispuesto que se presentara hasta la antes de la convocatoria de la audiencia preparatoria de juicio.

Asimismo, de acuerdo a la disposición legal referente a la suspensión del proceso se ha dispuesto varias literales que se deben cumplir para efectuarse dicha suspensión, el primer literal establece que el procesado debe residir en un lugar determinado que no pueda ser junto a la víctima, asimismo, el procesado no puede frecuentar lugares que la víctima visita o personas allegadas a la misma incluye a quienes presencian el acto de violencia, someterse a tratamiento médico dependiendo del área que esté afectando a la persona agresora, por otro lado, el procesada tendrá que establecer e informar al juzgador su lugar de domicilio, otra con circunstancia que se establece es que la persona procesada debe presentarse ante el fiscal que lleva el caso o ante la autoridad que el juez designe.

Revocación de la suspensión condicional

La revocación es el recurso ordinario y horizontal que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado. La revocación es un recurso, pues es un medio de impugnación que se interpone dentro del curso del proceso (Ramírez, 2020), por ende, implica que la suspensión condicional del proceso será revoca por haber incurrido en algún tipo de las causales de revocación.

En el artículo Art. 651.4 se establece lo siguiente:

Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda los plazos pactados, la o el juzgador de garantías penales, a petición del fiscal o la víctima convocará a una audiencia donde se declarará la revocatoria de la suspensión condicional del procedimiento y se sustanciará el procedimiento conforme a las reglas del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y se tomarán en cuenta las pruebas practicadas y las que se soliciten, acumulando los nuevos hechos (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Por esta parte esta disposición legal es muy acertada ya que esta clase de delitos no deben quedar impunes, es que se establece que en caso de que el agresor incumpla con las medidas impuestas se seguirá en su contra el procedimiento normal para aplicarle la sanción correspondiente.

2.2.6 Ventajas y desventajas de la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

La ley penal de nuestro país responde a un nuevo modelo constitucional en el que se prioriza al ser humano, por eso motivo ha implementado nuevas figuras jurídicas menos rigurosas con las cuales se pretende alcanzar la paz social.

La víctima que decide solicitar la suspensión del proceso renuncia a los derechos que le confiere la ley, pero cabe destacar que sus derechos no son del todo transgredidos dado que entre las medidas que se establecen para aplicar la suspensión es la reparación a la víctima, por otra parte, uno de los requisitos que se han planteado es el tratamiento psicológico al procesado con el fin de crear conciencia y prevenir que el agresor vuelva a repetir actos violentos.

Por lo tanto, entre las desventajas que se pueden considerar referente a la suspensión del proceso se ha considerado las siguientes:

Ventajas

- El infractor no será sancionado con una pena privativa de libertad.
- Descongestión en la carga laboral de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

- La víctima recibirá una reparación más rápida y no tendrá que esperar años por la misma.
- Acceso a la justicia de manera oportuna.

2.2.7 Los derechos subjetivos frente a la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Concepto de derecho subjetivo

El derecho subjetivo no es más que aquel derecho escrito que se encuentra desarrollados y descritos en la ley, es un derecho subjetivo, por ejemplo, el derecho a la vida, libre expresión, integración etc. (Cuba, 2021), es decir que el titular del derecho preestablecido en la norma jurídica tiene la facultad de ejercer el mismo a su voluntad.

Los derechos subjetivos de las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se encuentran determinados en la Constitución y COIP, entre los principales tenemos que las víctimas tienen derecho a una reparación integral por el daño sufrido, por ende, se establecerá una indemnización apropiada que logre reestablecer en cierta medida la vulneración producida.

Con respecto a los derechos subjetivos de las víctimas de la violencia intrafamiliar estos se encuentran resguardados, pues con la suspensión del proceso la víctima será reparada íntegramente de forma rápida sin que se someta a un juicio largo, de todas formas, se está resguardando la integridad de las víctimas.

La voluntad de suspender el proceso es propia de la víctima, pero la misma será coaccionada en ciertos casos por que la misma dependerá económicamente del agresor, es así que la agresión puede volver a repetirse de manera más represiva, en cierta forma es un incentivo a que hechos violentos dentro del hogar puedan volver a repetirse.

Por lo tanto, los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer y la familia se encuentran tutelados, aun así, es preciso resaltar que dichos derechos también se encuentran amenazados por el hecho que no existe la certeza real de que no se volverán a producir nuevos episodios de violencia, de ahí que la norma penal no tiene un alcance más profundo, pues tras suspenderse el proceso no se realice un seguimiento a las víctimas de violencia intrafamiliar, a mi criterio esta nueva figura jurídica puede ser beneficioso, pero también perjudicial de acorde a los vacíos legales que se desprenden de la misma.

El derecho a la tutela judicial efectiva es propio de las víctimas de violencia intrafamiliar, pues se consolida como aquella premisa que garantiza el acceso a la justicia, asimismo, que no permitirá que ningún caso quede en indefensión, por ese motivo surge la siguiente interrogante; ¿Se vulnera el derecho a la tutela judicial efecto con la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar?, respondiendo a la misma no se está vulnerando el derecho a la tutela judicial a la víctima mucho menos se estaría dejándola en indefensión, cabe destacar que la Fiscalía y Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar conocen las denuncias de violencia y otorgan la respectiva tramitación, por ende, al aplicar el la suspensión del proceso el juzgador verificara si el agresor cumple con los requisitos determinados.

2.2.8 Sentencia Nro. 001-17-SIO-CC como base para el origen de la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer

El 17 de julio de 2014, Anunzziatta Valdez Larrea, María Leonor Jiménez Camposano, Dora Cecilia Endara Elizalde, Zobeida Aragundi Foyain, Patricia Castro Coronel, Flor María Merino Rodríguez, Yolanda Añasco Hidalgo, Rocío Rosero Garcés, entre otras, demandaron, ante la Corte Constitucional, la inconstitucionalidad por omisión del artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, en razón de que dicha normativa no había sido integrada en el Código Orgánico Integral Penal (Corte Constitucional del Ecuador, 2017)

El artículo 81 de la Supra Norma Textualmente menciona lo siguiente:

“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es así que en la demanda, las accionantes manifestaron que al establecer en los delitos de violencia contra la mujer, se encuentran están sujetos al procedimiento de los delitos comunes, esto pone en situación de desventaja a las víctimas de violencia intrafamiliar (Corte

Constitucional del Ecuador , 2017), es decir que no era tan justo que las víctimas de violencia contra la mujer y familia sean juzgadas por un procedimiento en el cual se sancionaban otros delitos ajenos a este tipo de delitos, esto implicaba que vulneración en sus derechos.

Por ello, el Pleno aceptó parcialmente la acción de inconstitucionalidad por omisión y declaró la inconstitucionalidad relativa por omisión del artículo 81 de la CRE

Que la Asamblea Nacional en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, instrumentalice en el plazo de un año contados a partir de la notificación de la presente resolución un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección (Corte Constitucional del Ecuador , 2017)

Por lo tanto, con la incorporación de nuevas reformas en el año 2019 se incorpora al COIP el Procedimiento unificado, especial y expedito para sancionar los delitos de violencia contra mujer y miembros del núcleo familiar, es en este mismo procedimiento en el que se una figura novedosa como es la suspensión del proceso a petición de la víctima, mismo precepto legal de beneficia al agresor.

2.2.9 Garantismo Penal

Para Rodríguez Morales, citado por el Cornejo afirma:

una primera corriente garantista es la representada como Derecho penal mínimo o minimalismo penal, el cual tiene como principal premisa la necesidad de minimizar el actual sistema punitivo, reduciéndolo a los supuestos en que no exista otro medio menos violento con el cual afrontar el problema y cuando éste sea de una gravedad talque amerite una respuesta penal, que es la más grave prevista por la legislación, pues de no ser así se estaría incurriendo en una desproporción que según esta tendencia es intolerable. De esta forma, el minimalismo es consciente de lo peligroso que resulta el empleo del Derecho penal, para intervenir en las relaciones (Cornejo J. , 2016)

El COIP se caracteriza por ser aquella ley garantista de derechos, pues en su normativa se ha implementado varias figuras que minimizan en lo posible la intervención del

poder Estatal, pues tenemos a la conciliación y la nueva figura jurídica como es la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia intrafamiliar.

Para José Cornejo

El derecho penal, que surge al amparo de nuestra Constitución, debe establecer un minimalismo punitivo, como ya lo he mencionado anteriormente en el desarrollo del garantismo, ya que lo que se busca, es garantizar que los derechos del procesado y la víctima, tengan un límite de intervención penal con relación al poder punitivo del Estado, entendido como un disuasor de la venganza privada (Cornejo J. , 2016, pág. 223)

El principio de mínima intervención penal, es un principio rector que guía toda la aplicación del COIP, ya que la intervención está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de personas (Cornejo J. , 2016, pág. 225), es así que con la actual figura de la suspensión del proceso se pone en práctica la mínima intervención penal dejando de lado la sanción para en su lugar poner medidas alternativas que logren la rehabilitación misma del infractor.

El paradigma garantista se presenta como un modelo de derecho y de Estado de derechos que propone el aseguramiento de los derechos con base en una estructura de los ordenamientos jurídicos que tiene en la cúspide a la Constitución y a los derechos fundamentales; cualquier acto que busque legalidad y legitimidad debe sujetarse a estos presupuestos (Torres, 2016), lo que implique que se dé prioridad al ser humano y este sea tomado en cuenta como uno de los ejes sobre el cual se desarrolla la sociedad.

2.2.10 Relación de la suspensión del proceso con la justicia restaurativa

La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes. Los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes. A través de ellos, el proceso en sí mismo a menudo transforma las relaciones entre la comunidad y el sistema de justicia como un todo (Naciones Unidas , 2012)

Ahora bien, según lo contextualizado en líneas anteriores podemos evidenciar que **la suspensión de la sustanciación del proceso** en delitos contra la mujer y familia se consagra en esta llamada justicia restaurativa. Siendo que esta justicia reparadora o compasiva se enfoca la atención en las víctimas, así como en los autores o responsables del delito cometido, esta no tiene como fin el castigo, sino que pretende que los causantes del problema reconozcan su culpa e intente reparar el daño (Flores, 2021), es así que Virginia Domingo menciona; “la justicia restaurativa se parte de la premisa que el crimen causa daños a las personas y a la comunidad y que la justicia puede reparar esos daños, dando participación a las partes en el proceso” (Domingo, 2017, pág. 75).

La justicia restaurativa es convincente porque busca resolver los conflictos de manera colectiva. En otras palabras, considera no solo a los directamente involucrados, sino también a los que podrían verse afectados. Todas estas personas participan en el ciclo de recuperación, se incorporan voluntariamente y el coordinador es el encargado de dirigir la reunión.

2.2.11 Casos en los que se aplicó la suspensión de la sustancian del proceso en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel de Bolívar

De la investigación realizada se logró recabar causas en las cuales se aplicó la suspensión de la sustanciación del proceso de las cuales de manera clara y concisa se detalla a continuación:

Causa No. 02332-20201-00467

Resolución de la suspensión de la sustanciación del proceso

Se produce un delito de violencia física que da como resultado una incapacidad de 10 días en la víctima Altamirano Romo Luz de los Ángeles cuyo agresor es el señor Solano Angulo José Marcelo, la víctima solicito que suspenda el proceso, por lo tanto, de conformidad con lo establece el artículo 651.3 del COIP para el tratamiento de los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, estos son específicamente para los delitos de violencia física cuando la lesión no supere 30 días se procede a suspender el proceso.

Una vez que la juzgadora ha procedido a verificará que la persona procesada no tiene otra sentencia o proceso en curso por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y contando para el efecto con la evaluación del riesgo de la víctima y de sus dependientes como también del informe psico-social del procesado, resuelve con aplicación

del principio de oportunidad, y legalidad aceptar la solicitud de la presunta víctima Altamirano Romo Luz de los Ángeles con autorización del Dr. Wilmo Soxo, Fiscal de Bolívar, la **suspensión de la sustanciación del proceso**, a favor del ciudadano procesado Solano Angulo José Marcelo, quien por el plazo de 90 DÍAS, como condiciones debe cumplir las establecidas en el Art. 651.3 literales:

- ✓ El procesado Solano José, conforme la dirección consignada va a residir en el lugar determinado calles Regulo de Mora y Basilio Bayas, de la parroquia San Pablo, cantón San Miguel, provincia de Bolívar.
- ✓ Deberá abstenerse de frecuentar a la presunta víctima Altamirano Romo Luz de los Ángeles
- ✓ El procesado se someterá a tratamiento psicológico para prevención de recaídas en violencia física, a través de la red social IESS de esta localidad.
- ✓ Como reparación integral como mecanismo de indemnización evaluable se dispone el pago de dos salarios básicos del trabajador en general que deberá depositar el procesado en la cuenta de ahorros No. 2203582412 del Banco Pichincha perteneciente a la víctima en un plazo no mayor de 15 días, que deberá ser demostrable con el depósito realizado.
- ✓ De existir cambio de domicilio y desea salir del país tiene que comunicar al señor fiscal;
- ✓ Deberá presentarse el procesado periódicamente cada 15 días en horario de oficina en la fiscalía del cantón San Miguel, es decir cada (15 y 30).

No debe tener otra instrucción fiscal por nuevo delito a fin de salvaguardar la integridad de la víctima se mantiene las medidas de protección otorgadas con anterioridad. En caso de un posible incumplimiento de estas condiciones, la víctima o el señor fiscal solicitaran lo que en derecho corresponda.

En la audiencia la juzgadora señala fecha para la realización de la audiencia de verificación de cumplimiento de las condiciones impuestas al procesado en la cual se verificará el cumplimiento de las condiciones anteriormente impuestas por el tiempo de tres meses se extinguirá el ejercicio de la acción penal, caso contrario se revocará y se continuará el proceso.

Causa de revisión de verificación de cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión de proceso.

En la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Miguel de Bolívar, se realiza la audiencia de revisión y cumplimiento de medidas dispuestas dentro del proceso de suspensión de la sustanciación del proceso de conformidad con el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal.

Como antecedentes en esta causa se expone que la Fiscalía del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; en uso de sus facultades legales, procedió a formular cargos en contra del señor González Gavilanes Luis Fernando, por el presunto delito de violencia física contra la mujer o miembros núcleo familiar, produciendo una incapacidad física de siete días en la víctima Carmona Berrezueta Gladis Samanta en lo previsto y sancionado en los artículos 152.1 en relación con el 155 del Código Orgánico Integral Penal, con una duración de noventa días de instrucción fiscal, posteriormente la víctima Carmona Berrezueta Gladis Samanta en etapa de instrucción fiscal solicitó mediante Fiscalía la suspensión de la sustanciación del proceso.

Habiéndose verificado que el procesado procedió a cumplir con todo lo ordenado en auto de fecha 02 de febrero de 2021 con el cual se ordenó la suspensión de la sustanciación del proceso, el señor Fiscal, expuso no tener oposición alguna y solicitó se declare la extinción de la acción penal.

La juzgadora con los antecedentes expuestos, sin que sea necesario efectuar un mayor análisis sobre el tema, habiéndose verificado en la audiencia el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedibilidad a través de las reglas del debido proceso, no habiendo oposición tanto de la Fiscalía como de la víctima y, al no contravenir al principio de legalidad y de seguridad jurídica, en atención al principio de favorabilidad previsto en el artículo 75, 76.1, 76.5 de la Constitución de la República, artículos 23, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 5.2, 13.1, 16.2, 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, la jueza resolvió lo siguiente:

- ✓ DECLARAR, la extinción de la acción penal.
- ✓ DISPONER, el archivo de la causa en razón que no existe asunto pendiente que deba ser resuelto o ejecutado en esta causa.

- ✓ DISPONER, el cese de las medidas de protección otorgadas en favor de la víctima en razón que las mismas fueron concedidas en razón de los hechos que motivaron la presente acción penal.
- ✓ PREVENIR, al procesado que de conformidad con lo que prevé el artículo 66 de la norma constitucional, deberá respetar la integridad física de la víctima. Y se hace conocer a la Policía Nacional- Migración- Tungurahua, con el contenido del auto a fin que procedan a dejar de registrar la prohibición de salida del país del procesado GONZALEZ GAVILANES LUIS FERNANDO.

2.3 Hipótesis y variables

Hipótesis

La aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia física y psicológica contra mujer y miembros del núcleo familiar afectan a los derechos subjetivos de las víctimas.

Variable dependiente

La aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal.

Variable independiente

Existe una posible afectación a los derechos subjetivos de las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Capítulo III

Descripción del trabajo investigativo

3.1 Ámbito de Estudio

Área de Conocimiento Derecho penal

Línea de investigación Victimología, Principios Procesales del Derecho Penal

3.2 Tipo de investigación

Investigación Jurídica: Se define como; “la investigación jurídica es la investigación que tiene por objeto el estudio del Derecho” (Rivera, 2007), este tipo de investigación se utiliza para analizar y describir si la suspensión de la sustanciación del procedimiento en delitos de violencia contra la mujer afecta o no a los derechos subjetivos de las víctimas.

Investigación descriptiva: Por medio de este tipo de investigación se describe las posibles vulneraciones a los derechos fundamentales dentro de la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso; se explica fenómenos o hechos para establecer la debida aplicación del derecho y la vigencia de la normativa legal y su eficacia jurídica ante los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Investigación cualitativa: Permite establecer las cualidades de la problemática jurídica, que se percibe en los abogados litigantes y administradores de justicia en relación a la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, por lo que, la investigación está dirigida a profesionales y tratadistas del derecho; cuya información recabada servirá como aporte jurídico dados los conocimientos que tiene la población investigada.

Investigación cuantitativa: Permite obtener resultados de una muestra de la totalidad de la población a ser investigada; esto es, de jueces penales y abogados litigantes dentro del Cantón San Miguel; cuyos datos obtenidos a través de las técnicas de investigación como la encuesta.

Investigación de Campo: Se utilizará esta investigación para acudir al campo donde se realiza la recopilación de datos reales, mediante esta investigación de campo usa instrumentos como ficheros o representaciones estadísticas que, combinados con técnicas

como la observación y la encuesta, permiten recopilar y analizar los datos recabados de la investigación, es uno de los tipos de investigación más objetivos ya por medio de la misma se acudirá al lugar de la investigación.

Investigación científica: La investigación científica permite buscar soluciones a problemas específicos: explicar fenómenos, desarrollar teorías, ampliar conocimientos, establecer principios, reformular planteamientos, refutar resultados (Zita, 2021). Este tipo de investigación permite comprender el tema de la investigación, pues se basa principalmente en la observación y análisis de fenómeno a investigar.

3.3 Nivel de investigación

La presente investigación es de nivel descriptivo, pues en la misma se realiza un estudio de campo y se describe si los derechos subjetivos de la víctima frente a la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

3.4 Método de la Investigación

Método analítico: Mediante el cual se realiza un análisis sobre la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la posible falencia legal que se puede generar en su aplicación. Con este método se presentó los resultados que se obtienen de la investigación de campo que se realiza en la entidad que se investiga.

Método sintético: Permite recoger la mayor cantidad de información posible para realizar un criterio uniforme de los mismos, por partes separadas para facilitar su comprensión de la investigación, este método permite explicar si la nueva figura de la suspensión de la sustanciación del proceso beneficia a la administración de justicia a ser ágil en solucionar este tipo de conflictos.

Método Inductivo: Nos permite partir de términos generales hacia hechos particulares para llegar a establecer un mecanismo de solución frente al problema jurídico investigado; este método se desarrolla en la investigación de campo, sobre la información recabada permitiendo plasmar ideas más prácticas dentro de la investigación.

Método Deductivo: Se parte de una teoría general para explicar hechos o fenómenos particulares, este método se utiliza para formular conclusiones y recomendaciones; y, en la presentación de resultados.

Método cualitativo: Este método permite comprender de manera más técnica el fenómeno que se va investigar y comprender la investigación que se realiza sobre la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Método Descriptivo: El método descriptivo nos ayuda en este estudio de caso a describir en que ámbito se puede aplicar la suspensión de la sustanciación del proceso en los casos de violencia contra la mujer, y describir si existen vacíos legales que contravengan los derechos subjetivos de las víctimas de violencia intrafamiliar, se describe en la investigación los efectos positivos y negativos de la aplicación de esta nueva figura jurídica.

3.5 Diseño de la investigación

Área de conocimiento: Ciencias Sociales, Código Orgánico Integral Penal

Sub línea de investigación: Derecho Constitucional

3.6 Población y muestra

La población está estructurada por profesionales del derecho en libre ejercicio y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de la provincia de Bolívar.

Muestra

Por ser una población muy reducida no amerita realizar una fórmula estadística o pirobalística para la aplicación de las encuestas a los funcionarios de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar, en un total de diez funcionarios.

3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos

Encuesta: Por medio de la encuesta se aplica un cuestionario a un grupo de personas en este caso a los funcionarios judiciales en los cuales se aplicó preguntas específicas con lo cual se llega a recabar información fidedigna sobre la aplicación de la suspensión del proceso

Estudio documental: Se recabo información constante en libros, artículos científicos, páginas web y normativa jurídica en las cuales se desarrolla el tema a investigar.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento para la recolección de datos fue la elaboración de preguntas cerradas para la encuesta. El cuestionario fue previamente desarrollado con el visto bueno de mi docente tutor.

3.9. Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos

Utilice la técnica de la estadística descriptiva, especialmente en la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, con respecto de cada uno de los temas planteados y constantes en el pliego de preguntas constantes en el cuestionario para la aplicación de las encuestas a profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, para cuantificar los resultados obtenidos, para lo cual, se utilizó los programas de Word y Excel.

Capítulo IV

Resultados

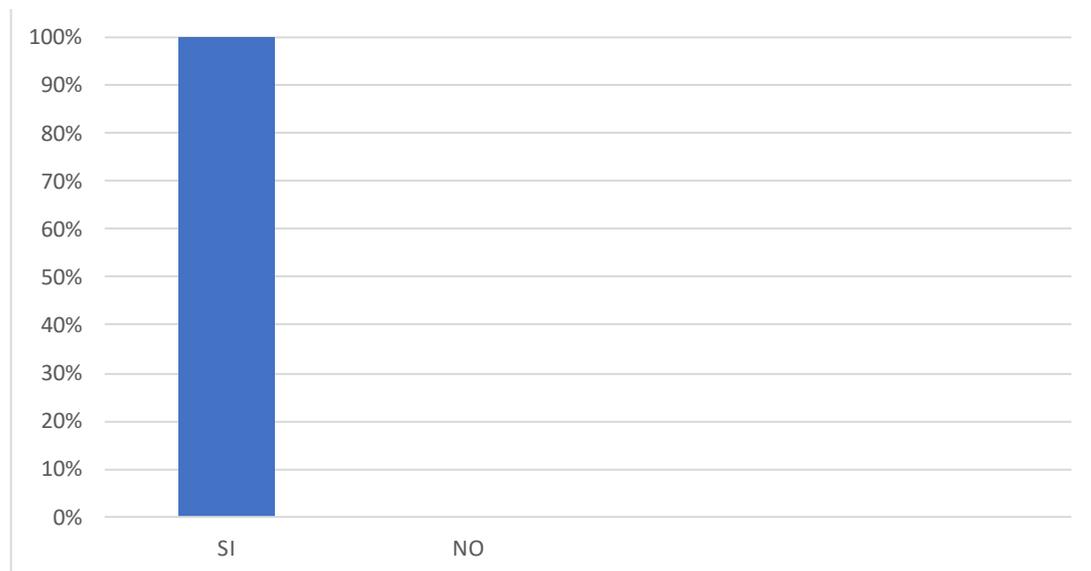
4.1. Presentación de resultados

1. ¿Conoce Usted de la implementación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el COIP?

Tabla No. 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Gráfico No. 1



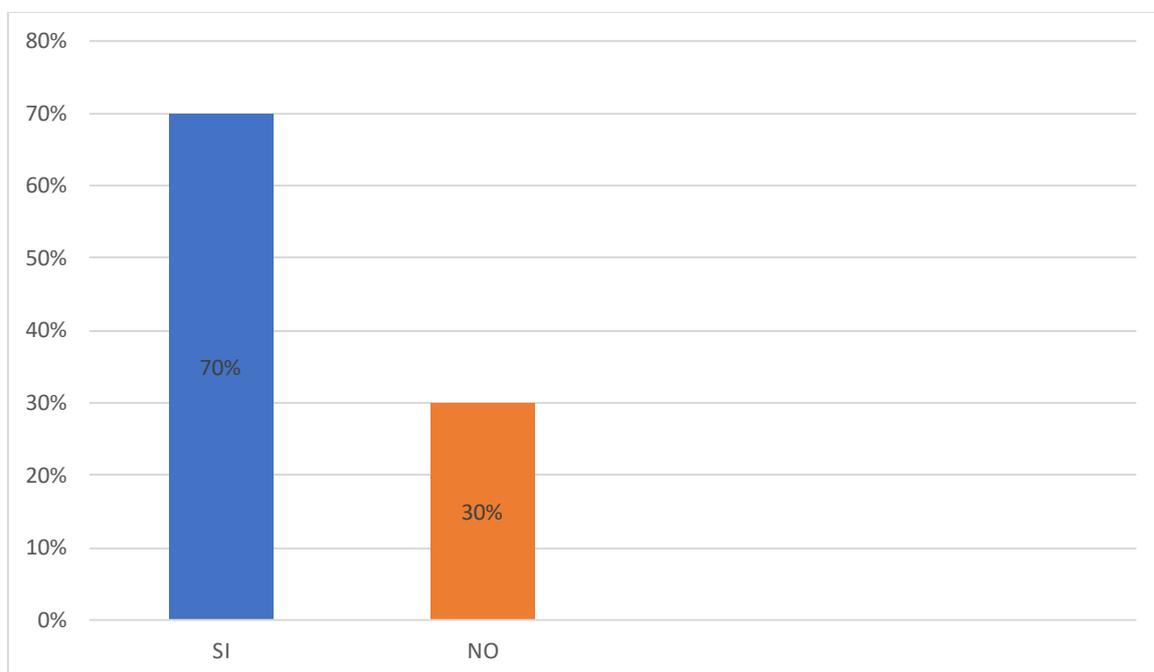
Interpretación: De acuerdo a la tabla y grafico presentado se puede evidenciar que el 100% de los encuestados responde a esta interrogante que, si conocen de la implementación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, esto deja en claro que dichos funcionarios judiciales conocen lo que implica esta nueva figura jurídica y como la misma es aplicada en la administración de justicia.

2. ¿Considera que la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y familia es beneficioso para las víctimas?

Tabla No. 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Gráfico No. 2



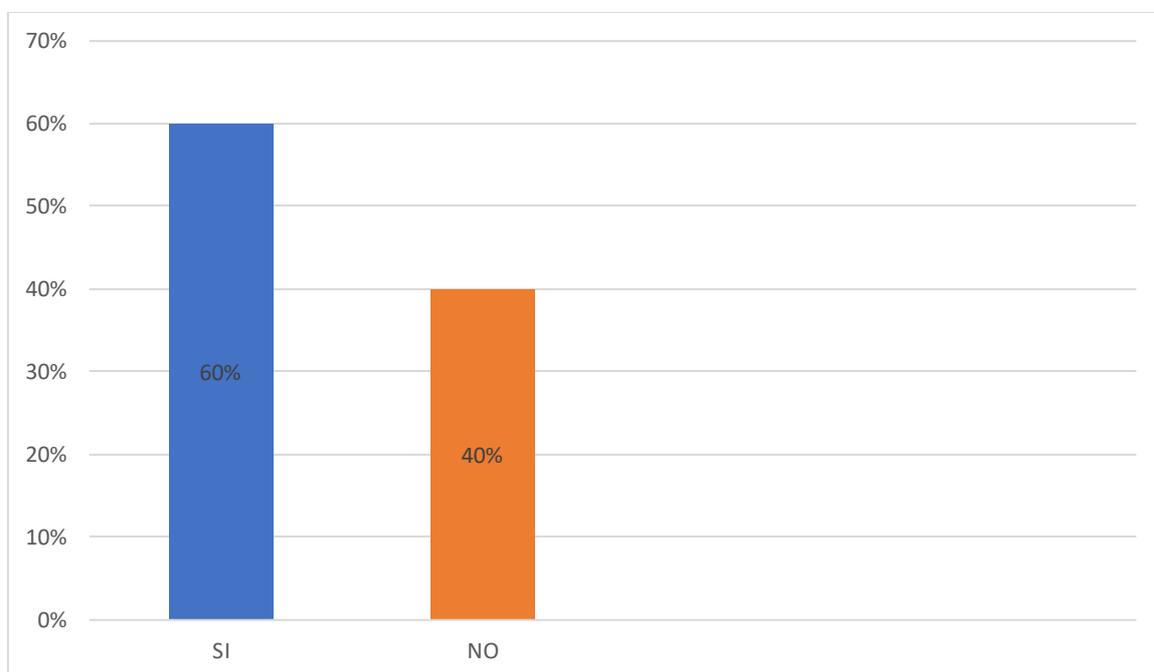
Interpretación: De los funcionarios judiciales encuestados el 70% mencionan que esta nueva figura si beneficia a la víctima, pues por medio de la suspensión del proceso será reparada inmediatamente sin tener que incurrir en un juicio largo y tedioso, mientras que el 30% de los encuestados mencionan que esta nueva figura no beneficia a la víctima de las agresiones físicas o psicológicas que llegaran a producirse.

3. ¿Cree que la víctima al solicitar la suspensión del proceso se encuentra coaccionada por su agresor?

Tabla No. 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Gráfico No. 3



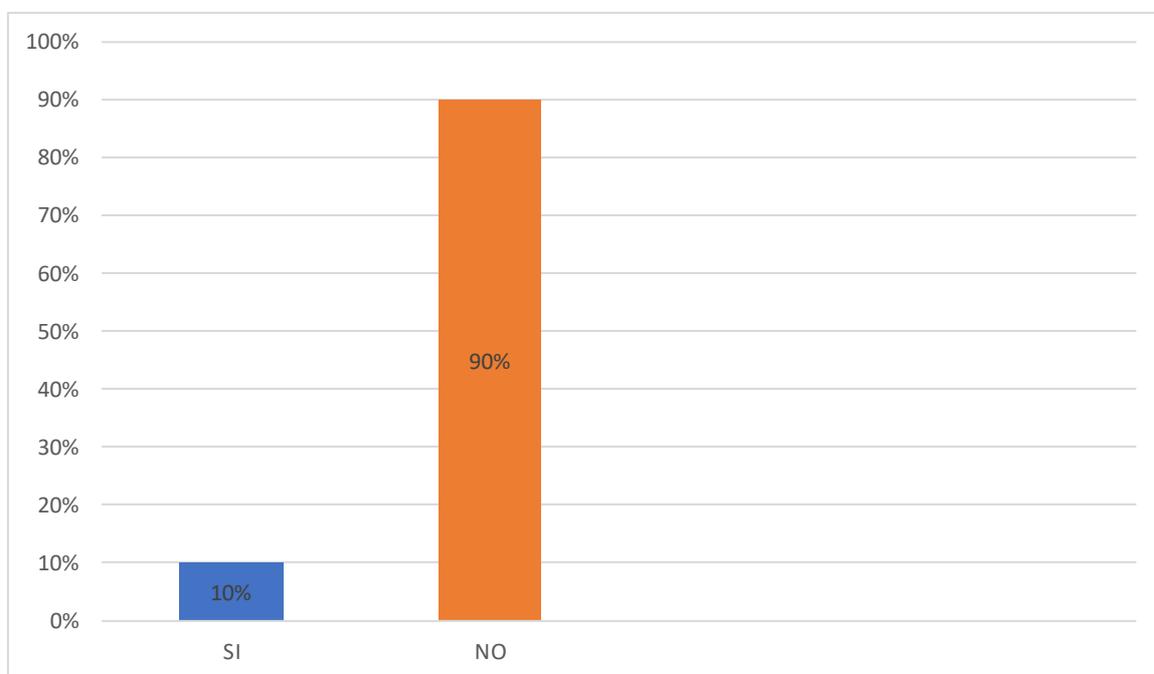
Interpretación: En esta pregunta la mayoría de los encuestados que corresponde al 60% han mencionada que la víctima al momento de solicitar la suspensión del proceso se encuentra presionada por el agresor, el 40% de los encuestados mencionan que no existen coacción por parte del agresor hacia la víctima.

4. ¿Considera que los derechos subjetivos de la víctima son vulnerados al aplicarse la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Tabla No. 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	10%
NO	90	90%
TOTAL	10	100%

Gráfico No. 4



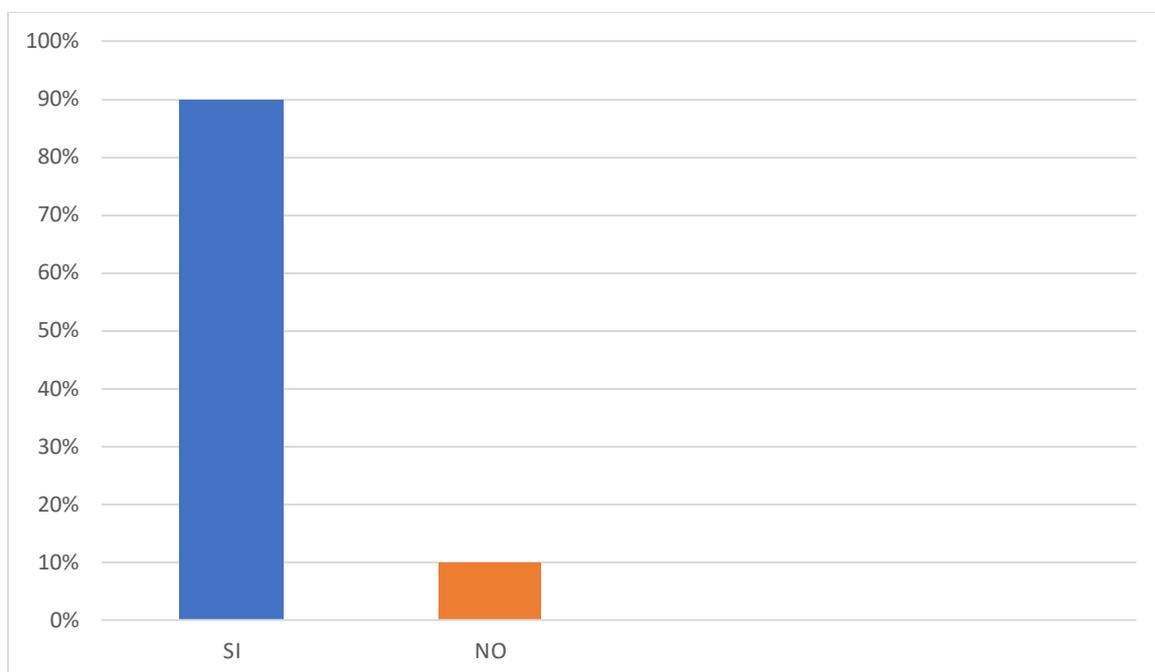
Interpretación: El 90% de los encuestados afirman que los derechos subjetivos de la víctima al suspenderse el proceso no se ven afectados, mientras que el 10% mencionan que, si existe afectación a los derechos de las víctimas, pues en cierta medida la aplicación de esta figura busca llegar a efectuar una paz social en el que se pueda erradicar la violencia contra la mujer y familia.

5. ¿Cree que la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso es constitucional?

Tabla No. 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Gráfico No. 5



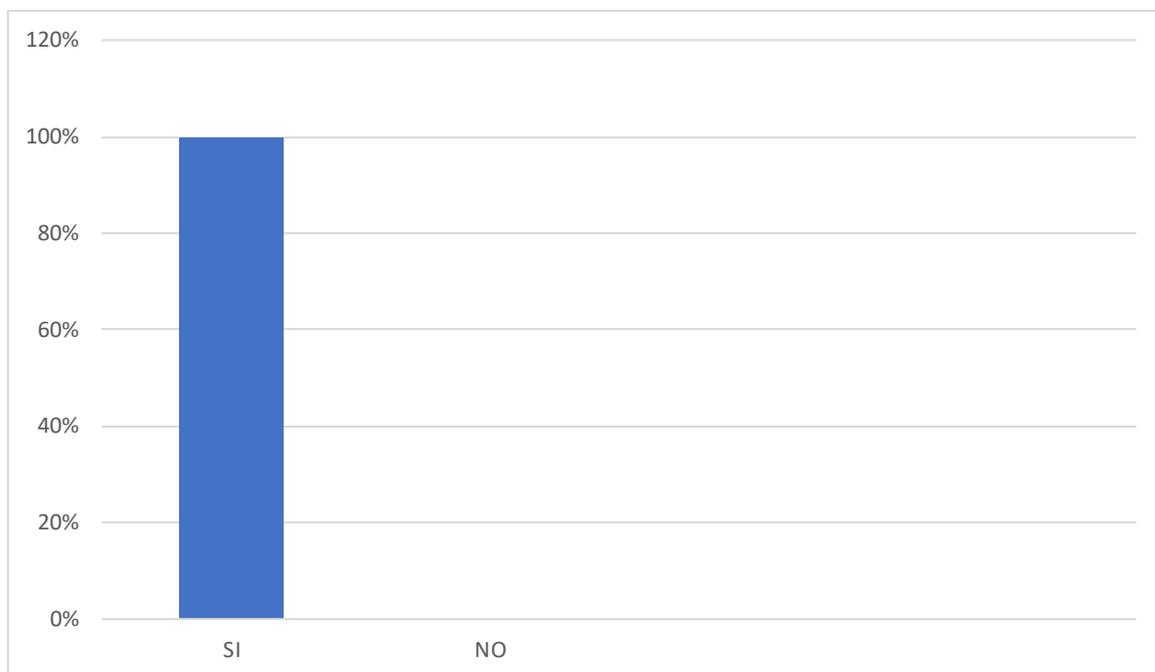
Interpretación: El 90% de los encuestados mencionan que la implementación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es constitucional, mientras que 10% un porcentaje muy bajo mencionan que no es constitucional.

6. ¿Considera que al implantarse la figura jurídica de la suspensión de la sustanciación del proceso para sancionar los delitos de violencia contra la mujer y familia descongestiona la carga procesal?

Tabla No. 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Gráfico No. 6



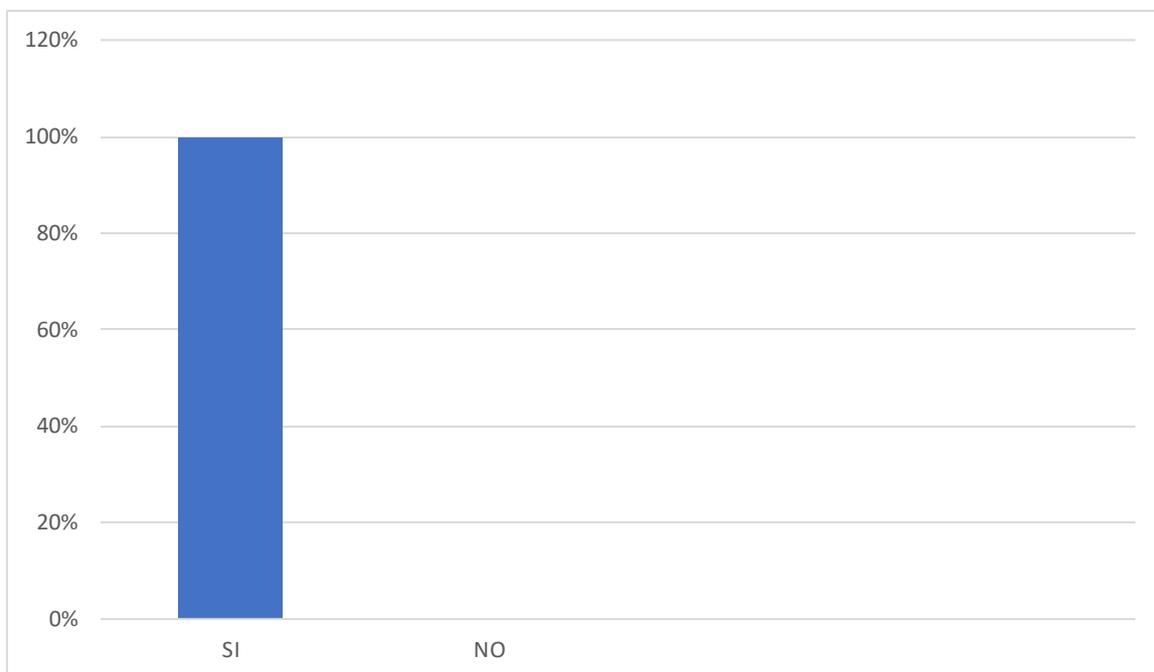
Interpretación: El 100% de los encuestados afirman que la implementación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia física y psicológica si descongestiona la carga procesal.

7. ¿Conoce Usted si en esta Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel se ha aplicado la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Tabla No. 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Gráfico No. 7



Interpretación: El 100% de los funcionarios encuestados afirmaron que en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel si se ha aplicado la nueva reforma del COIP referente a la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios directos

Los beneficiarios directos del presente proyecto son los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, los profesionales del derecho, funcionarios de las Unidad Judiciales quienes tendrán un documento explícito de lo que implica la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia física y psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Beneficiarios indirectos

Los beneficiarios indirectos de este proyecto de investigación son los ciudadanos del Cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar, quienes tendrán una idea más concreta de lo implica la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

4.3. Impacto de la investigación

El impacto de este proyecto de investigación es a nivel de social y académico ya que el mismo servirá como una fuente bibliográfica para los profesionales del derecho y servidores judiciales se instruyan sobre lo que implica la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros de la familia.

4.4. Transferencia de resultados

Este trabajo fue desarrollado desde una perspectiva doctrinaria y jurídica por medio de una investigación de campo que permitió obtener resultados idóneos, la transferencia de los resultados serán sustentados en la defensa de grado ante el Tribunal de Grado designado por la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

Conclusiones

De la investigación realizada se concluye lo siguiente:

Los requisitos para la suspensión de la sustanciación del proceso contienen cuestiones admisibles para que el infractor pueda acogerse, pues entre las más importantes esta que el mismo no debe tener otro proceso o sentencia, asimismo, debe abstenerse de frecuentar lugares que frecuenta la víctima y las personas que están allegadas a la víctima, el juez como garantista de derechos una vez que la víctima solicita la suspensión del proceso procede a verificar si el agresor reúne los requisitos determinados para la suspensión del proceso, posteriormente el juez convoca a una audiencia en la que se verificara si el infractor ha cumplido con todas las medidas necesarias, por ende, la aplicación de la suspensión del proceso se sujeta a un control de legalidad muy exhaustivo con el fin de precautelar la integridad de la víctima,.

La justicia restaurativa se concentra en que el victimario debe reparar el perjuicio causado más que en el castigo mismo al delincuente, por ende, esta concepción está íntimamente relacionada con la figura de la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, dado que con la suspensión del proceso se efectiviza de manera rápida y expedita la reparación a la víctima por parte del agresor, mientras que el agresor es sometido a tratamientos psicológicos, educación sexual y la prevención de recaídas, esto con el fin que el mismo no vuelva incurrir en actos de violencia. Lo que el legislador ha pretendido con la implementación de esta figura es priorizar una justicia de paz en la que el agresor repare el daño causado y la víctima logre ser reparada por la agresión sufrida, por lo tanto, se cumple con el fin determinado en la justicia restaurativa que es reparar a la víctima y prevenir el delito.

De las resoluciones dictadas por la Unidad Judicial del Cantón San Miguel de Bolívar se concluye que el juzgador aplicó la figura de suspensión de proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de acuerdo a lo establecido en el COIP, en la primera resolución se verifica si el procesado accede a los requisitos para acogerse a la suspensión del proceso, mientras que en la segunda resolución se verifica que el procesado ha cumplido con las medidas impuestas y se declara la extinción de la acción penal, de este modo el derecho a la integridad física de la víctima se encuentra tutelado, ya que es reparada inmediatamente por el daño ocasionado.

Recomendaciones

De la investigación efectuada sobre la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso es necesario que se realice un diagnóstico socio-económico de la mujer o miembros del núcleo familiar que fueron víctimas de violencia, para que de este modo el agresor no influya en la víctima y la coaccione a suspender el proceso en su contra.

Se recomienda que el Consejo de la Judicatura debe realice foros en los que se desarrolle el tema de la suspensión de proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sobre todo enfatizando en qué clase de delitos se aplica dicha suspensión del proceso, dado que muchas personas que no conocen como se aplica esta nueva figura.

Es necesario que los casos en los que se aplicó la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sean distribuidos para conocimiento general en todas las Unidades Judiciales del país, así de esta manera se pueda evidenciar como se aplica la suspensión del proceso, lo cual permitirá tutelar el derecho a la tutela judicial efectiva y derecho a la integridad física de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Se debe implementar nuevas medidas de protección o medidas de seguridad más eficaces y eficientes para la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, esto con el objetivo de que la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia sea afectiva y cumpla con ele objetivo de reducir la violencia en los hogares.

Bibliografía

- Altamirano, S. (2017). La violencia intrafamiliar, un punto de vista desde los comerciantes del Centro de Acopio y distribución Agroalimenticia de Ambato -Ecuador. *Revista de Trabajo Soci*, 7(2), 210-219. Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/interaccion/article/view/22887/22807>
- Álvarez, B. d., & Bolívar, Ó. (2018). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU IMPACTO EN LA FORMACIÓN DE VALORES Y DESARROLLO COGNITIVO DE LOS EDUCANDOS. *Revista de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación*, III(5), 95-106.
- Boira, S., & Narváez, G. (2016). Características de la violencia intrafamiliar en Imbabura. *ECOS DE LA ACADEMIA*(3), 27-37. Obtenido de <http://revistasojs.utn.edu.ec/index.php/ecosacademia/article/view/52/50>
- Casoluengo, R. (16 de 07 de 2019). *Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF*. Obtenido de Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF: <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/c6ce81d4fec3129.pdf>
- Cisne, G. d. (2014). La violencia intrafamiliar y su prevención desde la metodología del autodesarrollo comunitario en Loja-Ecuador. *Revista Sur Americana*(2). Obtenido de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/20/20>
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Codigo Organico Integral Penal. (s.f.). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Concepto. (2021). Obtenido de <https://concepto.de/derecho-subjetivo/>
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito , Pichincha , Ecuador . Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cornejo, J. (22 de noviembre de 2016). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://derechoecuador.com/el-garantismo-y-el-punitivismo-en-el-coip/>

- Cornejo, J. (2016). EL GARANTISMO Y EL PUNITIVISMO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 5, 217-227. doi: <https://doi.org/10.31207/ih.v5i0.125>
- Corte Constitucional del Ecuador . (27 de abril de 2017). SENTENCIA N.º 001-17-SIO-CC. Quito , Pichincha , Ecuador . Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2d00a4e9-1240-40a0-8c6c-2c5ae5b97c34/0001-14-io-sen.pdf?guest=true>
- Cuba, D. (23 de abril de 2021). *ENFOQUE DERECHO* . Obtenido de ENFOQUE DERECHO : <https://www.enfoquederecho.com/2021/04/23/las-situaciones-juridicas-subjetivas/>
- Domingo, V. (2017). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 67, 73-90.
- Fiscalía General del Estado. (2021). Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>
- Flores, J. (2021). *Diario de Mediacion* . Obtenido de Diario de Mediacion : <https://www.diariodemediacion.es/que-es-la-justicia-restaurativa/>
- Guía Informativa Violencia de Género. (24 de 11 de 2015). Consejo de la Judicatura. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de Consejo de la Judicatura : <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/guia-informativa-violencia-de-genero.pdf>
- Guzmán, J. (2008). Obtenido de <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf>
- Huerta, L. (23 de 10 de 2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Diccionario Jurídico: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/suspension/>
- INEC . (2019). Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Lima, A. (2016). *Proceso, Procedimiento y Demanda en el Derecho Positivo Brasileño* . UNAM . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>
- Maza, Á. (2020). Obtenido de <http://angelitomaza.blogspot.com/2014/04/derechos-de-las-victimas-coip.html>

- Media, P. (24 de febrero de 2020). *Legal Today* . Obtenido de Legal Today : <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/el-ciclo-de-la-violencia-de-genero-2020-02-24/>
- Montes, M. (2020). Obtenido de <https://violentadasencuarentena.distintaslatitudes.net/violencia-psicologica/>
- Naciones Unidas . (20 de 06 de 2012). *Naciones Unidas* . Obtenido de Naciones Unidas : https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/Manual_de_Justicia_Restaurativa_1.pdf
- Naciones Unidas, Derechos Humanos. (2020). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>
- ONU Mujeres . (2021). Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Perez, M. (2019). LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR . *UNAM* . Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/4336>
- Porto, J. P., & Merino, M. (2009). Obtenido de <https://definicion.de/violencia/>
- Profamilia. (2021). Obtenido de <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/>
- Ramírez, A. (31 de marzo de 2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Diccionario Jurídico: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/revocacion/>
- Ramos, L., Saltijeral, M., Romero, M., Caballero, M., & Martínez, N. (2001). Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud. *Sielo*, 43(03), 182-191. Obtenido de <https://www.scielosp.org/pdf/spm/2001.v43n3/182-191/es>
- Rivera, W. (junio de 2007). *Universidad del Este*. Obtenido de Universidad del Este: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Investigaci%C3%B3n%20Jur%C3%ADdica.pdf>

- Soledispa, A., & Garbay, S. (2004). *Manual de atención legal en casos de violencia intrafamiliar y de género*. Obtenido de https://ecuador.fes.de/fileadmin/user_upload/pdf/473%20MANVIO2004_0431.pdf
- Torres, J. (2016). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Deecho*(47), 138-166. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85150088005/html/index.html>
- Uliaque, J. (2021). *Psicología y Mente* . Obtenido de Psicología y Mente : <https://psicologiaymente.com/forense/ciclo-violencia-relaciones-pareja>
- Vaiz, R., & Spanó, A. (18 de marzo de 2004). *Scielo* . Obtenido de Scielo : <https://www.scielo.br/j/rlae/a/4xBxNRfzf9mLt8ZhGGWFS3M/?lang=es>
- Yépez, M. (2021). *Vlex*. Obtenido de Vlex: <https://vlex.ec/vid/victima-codigo-organico-integral-682467049>
- Zita, A. (26 de febrero de 2021). Obtenido de <https://www.significados.com/investigacion-cientifica/>

Anexos



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Encuesta

1. ¿Conoce Usted de la implementación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el COIP?

SI.... NO....

2. ¿Considera que la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y familia es beneficioso para las víctimas?

SI.... NO....

3. ¿Cree que la víctima al solicitar la suspensión del proceso se encuentra coaccionada por su agresor?

SI.... NO....

4. ¿Considera que los derechos subjetivos de la víctima son vulnerados al aplicarse la suspensión del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

SI.... NO....

5. ¿Cree que la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso es constitucional?

SI.... NO....

6. ¿Considera que al implantarse la figura jurídica de la suspensión de la sustanciación del proceso para sancionar los delitos de violencia contra la mujer y familia descongestiona la carga procesal?

SI.... NO....

7. ¿Conoce Usted si en esta Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel se ha aplicado la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

SI.... NO....



Oficio-DP02-2021-0605-OF

TR: DP02-EXT-2021-01311

Guaranda, viernes 22 de octubre de 2021

Asunto: ATENCIÓN REQUERIMIENTO

Señor:
Washington Medardo Bayas Zavala
EGRESADO DE LA CARRERA DE DERECHO
Universidad Estatal de Bolívar

Presente.-

De mis consideraciones:

Reciba un atento y cordial saludo de parte de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, en atención al Oficio S/N, de fecha 11 de octubre del 2021, que guarda relación con el Criterio Jurídico emitido por el Ab. Diego Fernando Solís Miranda, Abogado 2 Dirección Provincial de Bolívar, a través de Memorando-DP02-UPAJ-2021-0202-M, de 22 de octubre de 2021, que en lo pertinente señala:

"(...) **3. CONCLUSIÓN:**

En virtud a la normativa expuesta, a criterio de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, considera que la petición realizada por Washington Medardo Bayas Zabala Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es legal y procedente por cuanto no se contrapone a ninguna disposición legal vigente, en lo referente a la entrevista y encuesta dirigida a los servidores judiciales de la de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar, las mismas que deberá realizarse cumpliendo estrictamente los protocolos de bioseguridad. (...)"

Al respecto en virtud de que la petición es legal y procedente, ratificándome en el Criterio Jurídico emitido para el efecto, autorizo su ingreso a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, para la ejecución de la entrevista y encuesta dirigida a los funcionarios de dicha dependencia, para lo cual se coordinará previamente con el Ing. Stalin Xavier Pazmiño, Delegado del suscrito Director Provincial en la mencionada Unidad.

Particular que comunico para los fines pertinentes.



Firmado por FERNANDO
PATRICIO ULLOA MOREJON
C=EC
L=GUARANDA

Atentamente,

Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón
Director Provincial
Dirección Provincial de Bolívar

Se adjunta: Memorando-DP02-UPAJ-2021-0202-M

P / . /



Memorando-DP02-UPAJ-2021-0202-M

TR: DP02-EXT-2021-01311

Guaranda, viernes 22 de octubre de 2021

Para: Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón
Director Provincial
Dirección Provincial de Bolívar

Asunto: CRITERIO JURÍDICO

De mi Consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, en atención al Memorando-DP02-2021-3044-M, de 12 de octubre de 2021, en el que manifiesta: *"A través del presente me permito trasladar el Oficio S/N, de fecha 11 de octubre del 2021, suscrito por el señor Washington Medardo Bayas Zabala, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, a fin de que una vez revisado el contenido íntegro del documento que antecede, proceda a emitir el correspondiente Criterio Jurídico respecto de la procedencia o no de la petición."*, al respecto me permito emitir el siguiente Criterio Jurídico:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante oficio s/n, recibido en la Dirección Provincia de Bolívar del Consejo de la Judicatura el 11 de octubre de 2021, suscrito por Washington Medardo Bayas Zabala Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesta:

"Yo, Washington Medardo Bayas Zabala, con domicilio en la ciudad de Quito de la Provincia de Pichincha, con cedula de ciudadanía número 0202041091, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por medio del presente me permito solicitar muy comedidamente me autorice la realización de entrevistas y encuestas dirigidas a los funcionarios judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar, en virtud que me encuentro realizando mi proyecto de investigación titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. (...)"

2. BASE LEGAL



2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

(...) **2.** *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

Art. 26.- *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.*

Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*

Art. 427.- *Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.*

2.2. CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Art. 472.- *Información de circulación restringida. - No podrá circular libremente la siguiente información:*

1. *Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley*

Art. 562.- *...Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar...*

Art. 566.- *Medidas de restricción.- La o el juzgador podrá ordenar a petición de parte, una o más de las siguientes medidas de restricción:*

1. *Audiencias cerradas al público y a la prensa, en los casos previstos en este Código.*



2. Imposición a los sujetos procesales y a toda persona que acuda a la audiencia, del deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben.

3. Reserva de identidad sobre datos personales de los sujetos procesales, terceros o de otros participantes en el proceso.

4. Quien solicite la medida deberá explicar las razones de su petición ante la o el juzgador, quien decidirá sobre su procedencia en la misma audiencia”.

2.3. LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

“Art. 5.- Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”

“Art. 17.- De la Información Reservada.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:

a) Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81, inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son:

1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;

2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional;

3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y,

4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y,

b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.”

“Art. 19.- De la Solicitud y sus Requisitos.- El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución.

P



En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

Particular que pongo en su conocimiento para su respectiva suscripción y fines consiguientes."

2.4. LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS

"Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos.

Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer.

La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad."

2.5. LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR

"Art. 146.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- "...De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley"

2.6. SENTENCIA N.º 161-18-SEP-CC CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



"(...) 4. La Corte Constitucional del Ecuador, en su condición de máximo órgano de interpretación de la Constitución, de conformidad con el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de sus dictámenes y sentencias; y, de acuerdo a los principios de control integral, preservación del derecho, interpretación conforme y declaratoria de inconstitucionalidad como último recurso, consagrados en el artículo 76 1, 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucional, declara la inconstitucionalidad sustitutiva de la Primera Disposición General del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, y, modula, desde la notificación de la presente sentencia hacia el futuro, los efectos de esta decisión por medio de los siguientes cambios: Sustituyéndose la frase "tanto los que mantengan como los que" por lo siguiente frase "que contengan información referente a los derechos personalísimos", también se sustituye la frase "Se exceptúan las peticiones formuladas mediante providencia judicial de conformidad con la ley" por la frase "Se entenderá que no está protegido por el derecho de confidencialidad los nombramientos, contratos individuales y colectivos de cualquier tipo y su contenido así como nombres y apellidos del servidor, remuneración, cargo, profesión, horario de trabajo y demás información que no sea referente a los derechos personalísimos establecidos por la Constitución de la República o por alguna otra ley". Por tanto, de forma obligatoria, su texto será el siguiente:

PRIMERA.- Expedientes personales.- Los documentos, registros informáticos, datos e información de los expedientes personales que contengan información referente a los derechos personalísimos, que estuvieren bajo custodia de las UATH, son confidenciales, y por lo tanto, no podrá hacer uso de ellos por parte de ninguna autoridad de orden administrativo, ni persona alguna para acciones que no sean las estrictamente relacionadas con el ejercicio del puesto de la o el servidor público; quien tendrá derecho a revisar su expediente y a obtener copias del mismo, siempre que lo solicite por escrito. Se entenderá que no están protegidos por el derecho de confidencialidad los nombramientos, contratos individuales y colectivos de cualquier tipo y su contenido así como nombres y apellidos del servidor, remuneración, cargo, profesión, horario de trabajo y demás información que no sea referente a los derechos personalísimos establecidos por la Constitución de la República o por alguna otra (...)"

3. CONCLUSIÓN:

En virtud a la normativa expuesta, a criterio de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, considera que la petición realizada por Washington Meda Zábalas Zabala Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es legal y procedente por cuanto no se contrapone a ninguna disposición legal vigente, en lo referente a la entrevista y encuesta dirigida a los servidores judiciales de la de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar, las mismas que deberá realizarse cumpliendo estrictamente los protocolos de bioseguridad.



Firmado por DIEGO FERNANDO
SOLIS MIRANDA
C=EC
L=GUARANDA

Atentamente,

Ab. Diego Fernando Solis Miranda
Abogado 2
Dirección Provincial de Bolívar

CC: **Abg. Melba Margoth Ribadeneyra Morales**
Secretario Provincial
Secretaría Provincial



Firmado por FERNANDO
PATRICIO ULLOA MOREJON
C=EC
L=GUARANDA



Memorando-DP02-2021-3044-M

TR: DP02-EXT-2021-01311

Guaranda, martes 12 de octubre de 2021

Para: Ab. Diego Fernando Solis Miranda
Abogado 2
Unidad Provincial de Asesoría Jurídica

Asunto: SOLICITUD CRITERIO JURÍDICO

A través del presente me permito trasladar el Oficio S/N, de fecha 11 de octubre del 2021, suscrito por el señor Washington Medardo Bayas Zabala, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, a fin de que una vez revisado el contenido íntegro del documento que antecede, proceda a emitir el correspondiente Criterio Jurídico respecto de la procedencia o no de la petición.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón
Director Provincial
Dirección Provincial de Bolívar

Se adjunta petición con el respectivo anexo.

P. I.

Guaranda, 11 de octubre del 2021

Doctor

FERNANDO ULLOA

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Presente. –

Yo, **Washington Medardo Bayas Zabala**, con domicilio en la ciudad de Quito de la Provincia de Pichincha, con cedula de ciudadanía número **0202041091**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por medio del presente me permito **solicitar muy comedidamente me autorice la realización de entrevistas y encuestas dirigida a los funcionarios judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar**, en virtud que me encuentro realizando mi proyecto de investigación titulado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Notificaciones con respecto a mi solicitud las recibiré en mi correo electrónico **washingtonbayas@hotmail.com**

Por la favorable atención que dé a este pedido, reitero mis sinceros agradecimientos.

Atentamente.



TRÁMITE EXTERNO: DP02-EXT-2021-01311
REMITENTE: WASHINGTON MEDARDO BAYAS ZAVALA
RAZON SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 11/10/2021 16:25
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 2 FOJAS
INGRESADO POR: diana.urbina

WASHINGTON BAYAS

Washington Medardo Bayas Zabala

ICM 18 09 1349 15 127

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE** A433314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAYAS GAVIDIA SEGUNDO MEDARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAVALA PINOS UBALDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-09-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-09-09

Washington Medardo
DIRECTOR GENERAL

Washington Medardo
FIRMA DEL CEDULADO

00000560E





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020204109-1

APELLIDOS Y NOMBRES
BAYAS ZAVALA
WASHINGTON MEDARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHILLANES
CHILLANES

FECHA DE NACIMIENTO 1990-03-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: LA MAGDALENA

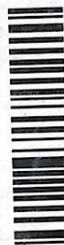
ZONA: 2

JUNTA No. 0003 MASCULINO

BAYAS ZAVALA WASHINGTON MEDARDO

N° 37793117

CC N°: 0202041091








UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, viernes 2 de julio del 2021, las 17h06. VISTOS : Causa No. 02332-20201-00467. Una vez escuchadas a las partes procesales, en audiencia de fecha 01.07.2021, y conforme a la ley reformativa al COIP que infiere como nueva figura la suspensión de la sustanciación del proceso, para el tratamiento de los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, estos son específicamente para los delitos de violencia física cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad o delitos de violencia psicológica cuya pena máxima sea de un año. Que el caso que nos ocupa es una causa por violencia física por una incapacidad de 10 días producidos en la víctima y que una vez verificado que la persona procesada no tiene otra sentencia o proceso en curso por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y contando para el efecto con la evaluación del riesgo de la víctima y de sus dependientes como también del informe psico-social del procesado, SE RESOLVIO:

POR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, Y LEGALIDAD aceptar la solicitud de la presunta víctima ALTAMIRANO ROMO LUZ DE LOS ANGELES con autorización del Dr. Wilmo Soxo, Fiscal de Bolívar, la SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO, a favor del ciudadano-procesado SOLANO ANGULO JOSE MARCELO, quien por el plazo de 90 DÍAS, como condiciones debe cumplir las establecidas en el Art. 651.3 literales

A) El procesado Solano José, conforme la dirección consignada va a residir en el lugar determinado calles Regulo De Mora y Basilio Bayas, de la parroquia San Pablo, cantón San Miguel, provincia de Bolivar.

B) Deberá abstenerse de frecuentar a la presunta víctima ALTAMIRANO ROMO LUZ DE LOS ANGELES

C) El procesado se someterá a tratamiento psicológico para prevención de recaídas en violencia física, a través de la red social IESS de esta localidad, para el efecto, el actuario confiera el oficio dirigido al máximo/a de esta Entidad a fin de coadyuvar con el principio de colaboración con la función judicial Art. 30 del Código Orgánico de la Funcion Judicial.

D) Como reparación integral como mecanismo de indemnización evaluable dispongo el pago de dos salarios básicos del trabajador en general que deberá depositar el procesado en la

cuenta de ahorros n. 2203582412 del Banco Pichincha perteneciente a la víctima en un plazo no mayor de 15 días, que deberá ser demostrable con el depósito realizado.

E) De existir cambio de domicilio y desea salir del país tiene que comunicar al señor fiscal;

F) Deberá presentarse el procesado periódicamente cada 15 días en horario de oficina en la fiscalía del cantón San Miguel, es decir cada (15 y 30).

G) No debe tener otra instrucción fiscal por nuevo delito

A fin de salvaguardar la integridad de la víctima se mantiene las medidas de protección otorgadas con anterioridad. En caso de un posible incumplimiento de estas condiciones, en el caso de así suceder la víctima o el señor fiscal solicitaran lo que en derecho corresponda.

Quedan legalmente notificados las partes para la audiencia de verificación de cumplimiento de las condiciones impuestas al procesado para para el día **04.10.2021, a las 10h00.**

Si se verifica el cumplimiento de las condiciones POR EL TIEMPO DE 3 MESES se extinguirá el ejercicio de la acción penal, CASO CONTRARIO SE REVOCARÁ Y SE CONTINUARÁ EL PROCEDIMIENTO. Actúe el ab. Walter Durán en calidad de actuario.
Notifíquese

ROJAS SALAZAR ROSA ELENA
JUEZ



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, martes 18 de mayo del 2021, las 08h17. **VISTOS: INTRODUCCIÓN AL CASO**

Con providencia de miércoles 05 de mayo del 2021, las 13h50 se convocó a los sujetos procesales a efecto de que tenga lugar la audiencia de revisión y cumplimiento de medidas dispuesto dentro del procedimiento de suspensión de la sustanciación del proceso de conformidad con el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral penal.

Instalada que fue la audiencia, habiéndose verificado que el procesado procedió a cumplir con todo lo ordenado en auto de fecha 02.02. 2021 con el cual se ordenó la suspensión de la sustanciación del proceso, el señor Fiscal, expuso no tener oposición alguna y solicitó se declare la extinción de la acción penal. En tal virtud, de modo previo a resolver, se considera:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La Constitución de la República del Ecuador, refiriéndose a los principios de la Administración de Justicia, en su artículo 167 señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se la ejerce por los órganos de la Función.

Esta potestad jurisdiccional otorgada por norma de rango constitucional, es recogida por el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 150 cuando señala que la jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.

Por su parte, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a la competencia, expresa que es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. Es decir, en el presente caso, la competencia de esta juzgadora está dada por la materia en atención a lo previsto en el artículo 570 y 245 del Código Orgánico Integral Penal.

SEGUNDO: DE VALIDEZ DEL PROCESO.

La norma constitucional en cuanto al principio de legalidad establece que se necesaria y

obligatoriamente, se debe observar lo previsto en la norma supra e infra constitucional con la finalidad de asegurar la vigencia del debido proceso establecido en el artículo 76.1 conforme consta de autos.

TERCERO: ANTECEDENTES DEL CASO.

Con fecha 11.03. 2020, la Fiscalía del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; en uso de sus facultades legales, procedió a formular cargos en contra del señor GONZALEZ GAVILANES LUIS FERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 0201517307, por el presunto delito de violencia física contra la mujer o miembros núcleo familiar, previsto y sancionado en los artículos 152.1 en relación con el 155 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, con una duración de noventa días de instrucción fiscal.

Habiéndose procedido con la correspondiente notificación en cuanto al inicio de la instrucción fiscal en contra del procesado, la Fiscalía de San Miguel, provincia de Bolívar, en atención al principio de objetividad establecido en el número 21 del artículo 5 COIP, ha realizado la investigación pre procesal y procesal penal con la finalidad de poder contar con suficientes elementos de convicción que permitan establecer la responsabilidad penal y la materialidad de la infracción siendo que la víctima Carmona Berrezueta Gladis Samanta en etapa de instrucción fiscal solicitó mediante fiscalía la suspensión de la sustanciación del proceso.

Dentro de los elementos de convicción, consta del cuaderno fiscal la versión de la víctima quien refiere que fue objeto de una agresión física de parte del hoy procesado razón por la cual presentó la correspondiente denuncia no sin antes haberse practicado el correspondiente reconocimiento médico legal de la víctima donde se determina que el grado de incapacidad física para el trabajo es de siete días.

CUARTO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO.

El procesado responde a los siguientes nombres:

GONZALEZ GAVILANES LUIS FERNANDO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0201517307, de 42 años de edad, de estado civil divorciado, concejal actual del cantón San Miguel, domiciliado en el Barrio La Comunidad diagonal a la feria de los animales del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

QUINTO: MARCO JURIDICO APLICABLE AL CASO.

Es relevante establecer en forma previa el marco jurídico, doctrinal y jurisprudencial sobre el cual se va analizar el caso, así, encontramos que:

La Constitución de la República en su primer artículo señala con claridad que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, definición sobre la cual se construye un conjunto de principios como la seguridad jurídica que es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, convirtiéndose en un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes.

Sobre esta concreción jurídica, la Corte Constitucional para el período de transición en sentencia No. 021-10-SEP-CC en el caso No. 0585-09-EP, de 11 de mayo de 2010 ha señalado que: ^a¼ El acceso a la justicia es parte de la seguridad jurídica prevista en nuestra Constitución en su artículo 82, que es la certeza de contar con normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, sin embargo este principio no se agota en las meras formas pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sin razón jurídico¼ °.

Por consiguiente, el derecho a la presunción de inocencia debe ser observado como garantía fundamental de protección de libertad de las personas por parte del Estado, que a su vez es reforzada por los Tratados Internacionales [Art. 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos], siendo éste, a quien le corresponde fragmentar esta garantía dentro de un proceso justo y equitativo, con vigilancia al debido proceso. Este principio se halla consagrado en la Constitución de la República, en el artículo 76, numeral 2, disposición según la cual no se puede considerar como culpable a una persona a quien se le atribuya un hecho punible, cualquiera sea el grado de imputación hasta que el Estado, por medio de sus órganos, pronuncie una sentencia penal firme que declare su culpabilidad y lo someta a una pena.

Visto así, el tratadista argentino Jorge Claria Olmedo, respecto al principio de inocencia expone: ^a¼ Mientras no sean declarados culpables por sentencia firme, los habitantes de la Nación gozan de un estado de inocencia, aun cuando con respecto a ellos se haya abierto causa penal y cualquiera sea el progreso de la causa. Es un estado del cual se goza desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el periodo cognoscitivo de este¼ °;

A su vez el tratadista italiano Luigi Ferrajoli, en su obra Derecho y Razón, [Madrid, Editorial

Trotta, pág. 564 en relación al sistema acusatorio señala: ^a¼ Es un sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción^¼ °. Sostiene además en la misma obra que, mientras las garantías penales o sustanciales subordinan la pena a los presupuestos sustanciales del delito -lesión, acción típica y culpabilidad-, las garantías procesales o instrumentales permiten la efectividad de esas garantías, en tanto se afirme la presunción de inocencia, la separación entre acusación y juez, la carga de la prueba y el derecho del acusado a la defensa.

Es por ello que la Corte Constitucional para el periodo de transición ha expuesto en el caso 002-08-CN cuya sentencia está publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602 de 1 de junio de 2009, ha expuesto que: ^a ...el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales)...°.

La Corte Constitucional respecto del derecho al debido proceso ha determinado:

^a ... En todo proceso judicial ha de observarse estrictamente que se cumpla con las garantías del debido proceso, conforme lo ordena el texto constitucional. Con el debido proceso no se trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados, donde importa más la forma que el contenido, sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos fundamentales y que la sentencia que se dicte, en base a un proceso, sea fundada y en fiel cumplimiento de los principios supremos que se exigen en un Estado constitucional de derechos^¼ °

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, al establecer en el artículo 8, las "garantías judiciales", se refiere al derecho al debido proceso, conforme consta en el mencionado artículo numeral 1:

^a¼ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter^¼ °

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, destaca la importancia del invocado artículo

8, al señalar que su aplicación "no se limita a los recursos observarse en las instancias procesales, a efecto que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos".

Por su parte el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, en la parte pertinente expresa: "La o el juzgador resolverá en audiencia el control del cumplimiento de las condiciones de la suspensión. Una vez transcurrido el tiempo impuesto para la suspensión la o el juzgador convocará a audiencia para constatar el cumplimiento de las condiciones impuestas. Si se verifica el cumplimiento de las condiciones en el tiempo dispuesto se extinguirá el ejercicio de la acción penal".

SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO.

La regla séptima del artículo 18 del Código Civil, de forma expresa establece que, a falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal. Es decir, que dentro del marco jurídico ecuatoriano, si bien dentro del cuerpo normativo penal, se regula en lo sustantivo y lo adjetivo, en atención a lo previsto en el artículo 172 de la norma constitucional, el juzgador está en la obligación de aplicar tanto la norma constitucional como los tratados internacionales de derechos humanos, así como en el caso en estudio, el artículo 651.3 COIP, prevé la suspensión de la sustanciación del proceso, es necesario determinar de forma clara que esto opera únicamente cuando no se afecte o se contravenga el principio de legalidad tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo.

Así, el artículo 16.2 COIP, regula la vigencia de la norma desde el enfoque de la temporalidad de la norma en la cual por principio de benignidad, se puede aplicar la norma que más favorezca para la plena vigencia de los derechos en atención al principio de favorabilidad que el mismo opera tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo, en razón que el artículo 13.1 COIP, de forma expresa regula la temporalidad de la norma en lo adjetivo al señalar que su aplicación será de forma integral.

Así, el número 5 del artículo 76 de la norma constitucional, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a

la persona infractora.

De otro lado, dentro de la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso el juzgador tendrá que observar ciertos puntos importantes entre ellos los derechos de la víctima mismos que son irrenunciables.

Cuando la víctima realiza la petición de la aplicación de la suspensión del proceso en materia de violencia está dejando de lado sus derechos, es decir esta renunciado a los mismos razón por la cual en atención a lo previsto en el artículo 169 de la norma constitucional se establece sobre el sistema procesal está siendo el medio para la realización de la justicia, además se establecen que cada una de las normas que se aplican en el país tendrán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal para así hacer efectivas las garantías del debido proceso de donde, el artículo 81 de la norma suprema de nuestro país indica que se establecerán leyes para que se pueda juzgar y sancionar a las personas que realicen delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además que se recuerda que esto se resolverá mediante procedimientos especiales y expeditos.

Frente a los hechos expuestos se desprende que la normativa penal establece la suspensión de la sustanciación del proceso como un medio a través de cual se pretende que tanto la víctima como el procesado puedan someterse a terapias con la finalidad de precaver un mal mayor en cuanto al núcleo familiar se refiere. Por esta razón, se establece este medio alternativo a la tramitación procesal imponiendo los condicionantes que deben ser cumplidos de forma íntegra por parte del procesado. En la especie, habiéndose cumplido con los mismos, a la luz de la justicia, se determina que los hechos que motivaron esta investigación penal han desaparecido y consecuentemente es aplicable lo previsto en el artículo 651.3 COIP.

SÉPTIMO: DECISIÓN JUDICIAL.

Con los antecedentes expuestos, sin que sea necesario efectuarse un mayor análisis sobre el tema, habiéndose verificado en esta audiencia el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedibilidad a través de las reglas del debido proceso, no habiendo oposición tanto de la Fiscalía como de la víctima y, al no contravenir al principio de legalidad y de seguridad jurídica, en atención al principio de favorabilidad previsto en el artículo 75, 76.1, 76.5 de la Constitución de la República, artículos 23, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 5.2, 13.1, 16.2, 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, se

RESUELVE:

DECLARAR, la extinción de la acción penal.

DISPONER, el archivo de la causa en razón que no existe asunto pendiente que deba ser resuelto o ejecutado en esta causa.

DISPONER, el cese de las medidas de protección otorgadas en favor de la víctima en razón que las mismas fueron concedidas en razón de los hechos que motivaron la presente acción penal.

PREVENIR, al procesado que de conformidad con lo que prevé el artículo 66 de la norma constitucional, deberá respetar la integridad física de la víctima.

Hágase conocer a la Policía Nacional- Migración- Tungurahua, con el contenido de este auto a fin que procedan a dejar de registrar la prohibición de salida del país del procesado GONZALEZ GAVILANES LUIS FERNANDO.

Cumplido que sea este acto, remítase el proceso al pasivo.- Cúmplase y Notifíquese.

ROJAS SALAZAR ROSA ELENA
JUEZ